



SUMARIO

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Anuncios (11) relativos a resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se otorga autorización administrativa previa para diversos parques eólicos y sus instalaciones de evacuación en diversos términos municipales de varias provincias 2

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para el período 2024-2027 y sus anexos I y II, y capítulo VII actualizados, con la determinación de las líneas específicas de actuación y cuantías económicas para ejecutar en el ejercicio 2024 96

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para el ingreso y provisión de diecinueve plazas de auxiliar de bibliotecas, integradas en el grupo/subgrupo C2, mediante ingreso por el turno libre de estabilización de empleo temporal y sistema selectivo de concurso, de la plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, así como a la designación de los miembros del tribunal de selección encargado de valorar los méritos del concurso 97

Ídem ídem de treinta plazas de técnica/o de Educación Infantil, integradas en el grupo/subgrupo C1 99

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Alagón (3)	100	Ayto. de La Almunia de Doña Godina .	135
Ayuntamiento de Alfajarín (2)	106	Ayuntamiento de La Joyosa	136
Ayuntamiento de Aniñón	108	Ayto. de La Puebla de Alfindén (7)	137
Ayuntamiento de Badules	109	Ayuntamiento de Moyuela	144
Ayuntamiento de Berruero	110	Ayuntamiento de Quinto	146
Ayuntamiento de Boquiñeni	111	Ayuntamiento de Sobradriel (2)	147
Ayuntamiento de Borja	113	Ayuntamiento de Tauste	150
Ayuntamiento de Calatayud	114	Ayuntamiento de Velilla de Ebro	151
Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	116	Ayuntamiento de Villadoz	152
Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (2) ..	117	Ayto. de Villamayor de Gállego (2)	154
Ayuntamiento de Erla	119	Ayto. de Villanueva de Gállego	165
Ayuntamiento de Farlete (2)	128	Ayuntamiento de Zuera	166
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	130	Comarca Central	167
Ayuntamiento de Illueca	131	Comarca de Tarazona y el Moncayo (2)	170
Ayuntamiento de Jarque de Moncayo .	133		

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Acequia Principal, de Ricla

Junta general ordinaria 173 |

Comunidad de Regantes de la Hermandad de las Acequias Madriz y Centén

Junta general ordinaria 174 |

Comunidad de Regantes La Atalaya, de Pina de Ebro

Anuncio relativo a procedimiento de selección de contratista para la ejecución de las obras de transformación del regadío en la superficie regable integrada en la Comunidad de Regantes La Atalaya 175 |

Comunidad de Regantes de la Mejana de las Viudas, de Osera de Ebro

Asamblea general ordinaria 176 |

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 649

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Augur, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Augur, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Augur, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Augur, de 42 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica, S.A., E-Distribución Redes Digitales, S.L, Cellnex Telecom S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa, S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acción de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las



condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).
- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).
- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).
- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).
- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).



- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Augur S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Augur (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Aes, Arete, Anteo, Arvales, Calasi, Axilo, Albuena, Candela, Carmenta, Insitor y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Augur, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación Eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Augur, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacomulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Augur, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Augur, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42 MW.
- Número de aerogeneradores: 7 aerogeneradores de 6 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 42 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Proyecto P.E. Augur», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:



a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el Informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados



impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.



SECCIÓN PRIMERA

Núm. 651

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Axilo, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Axilo, de 35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y Alcañiz, en la provincia de Teruel.

Energía Inagotable de Axilo, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Axilo, de 42 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica, S.A., E-Distribución Redes Digitales, S.L, Cellnex Telecom, S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa, S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acció de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las

condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberán eliminar las posiciones de aerogeneradores AXI-06 y AXI-07 del parque eólico Axilo, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).
- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).
- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).
- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).
- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones



a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Axilo, S.L., firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Axilo (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Aes, Arete, Anteo, Arvales, Augur, Axilo, Calasi, Candelaria, Carmenta, Insitor y Calasi, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Axilo, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

PROPON

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Las Fuestas 30/132 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica «SET Las Fuestas 132/30 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 132 kV SET Las Fuestas - SET Miraflores».
- Subestación Eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV – SET Sarral CJ2».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.



Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Axilo, S.L., para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvaes, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Axilo, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Axilo, de 35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 35 MW.
- Número de aerogeneradores: 5 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 42 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Proyecto P.E. Axilo», en los términos municipales de Caspe (Zaragoza) y Alcañiz (Teruel), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Las Fuesas 30/132 kV, que se encuentran ubicada en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y Alcañiz, en la provincia de Teruel.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.



Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel y Rubí, en la provincia de Barcelona.



Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 654

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Energía Inagotable de Calasi, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Calasi de 42 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación asociada, que consiste en las subestaciones eléctricas «SET Las Fuesas 132/30 kV» y «SET Miraflores 30/132/400 kV» y las líneas de alta tensión «LAAT 132 kV SET Las Fuesas - SET Miraflores», «LAAT 400 kV SET Miraflores - SET Sarraal CJ2» y «LAAT 220 kV SET Promotores Can Jordi – SET Can Jordi». El resto de la infraestructura de evacuación no forma parte del alcance de la solicitud.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel*, y en el BOPZ y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.



Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica, S.A., E-Distribución Redes Digitales, S.L, Cellnex Telecom, S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211 produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las



autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el Ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Cataluña, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa, S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acció de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cataluña emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.



Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Se deberán eliminar las posiciones de aerogeneradores CAL-03, CAL-04 y CAL-05 del parque eólico Calasi, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.
- En relación con el tramo de la línea de evacuación «LAAT SET Miraflores – Apoyo 78» (LAAT CS Castellet 400 kV – SET Promotores Castellet 220/400 kV), deberá realizarse de forma soterrada, tal y como se recoge en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA.
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).



- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).

- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).

- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).

- Se llevará a cabo el soterramiento de la «LAAT Miraflores» (SET Miraflores-Entronque SET Sarral), de acuerdo con lo indicado en el apartado de Valoración del órgano ambiental, de forma que todas las líneas de evacuación que afectan a los municipios de Caspe y Alcañiz (Aragón) tendrán un trazado soterrado (condición 18. Fauna.1.2.5.).

- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el Informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Calasi S.L. firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Calasi (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Aes, Arete, Anteo, Arvales, Augur, Axilo, Albuena, Candelaria, Carmenta, Insitor y Halio, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Calasi, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Las Fuesas 30/132 kV.
- Subestación eléctrica «SET Las Fuesas 30/132 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 132 kV SET Las Fuesas - SET Miraflores».
- Subestación Eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV – SET Sarral CJ2».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2– Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá



acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Calasi, S.L. para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.

Con fecha 28 de noviembre de 2023 la Dirección General de Política Energética y Minas dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvaes, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi de 28 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 28 MW.
- Número de aerogeneradores: 4 aerogeneradores de 7 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 42 MW
- Términos municipales afectados: Caspe, en la provincia de Zaragoza, y Alcañiz, en la provincia de Teruel.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos técnicos: «Proyecto P.E. Calasi» en los términos municipales de Caspe (Zaragoza) y Alcañiz (Teruel), fechado en julio de 2021, «Anteproyecto Subestación Las Fuestas 30/132 kV» en el término municipal de Alcañiz (Teruel), fechado en julio de 2021, «Anteproyecto Subestación Miraflores 30/132/400 kV» en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, «Anteproyecto de la línea aérea a 132 kV SET Las Fuestas 30/132 kV – SET Miraflores 400/132/30 kV» en los términos municipales de Caspe (Zaragoza) y Alcañiz (Teruel), fechado en julio de 2021, «Anteproyecto de la línea aérea a 400 kV SET Miraflores 30/132/400 kV – SET Sarral CJ2 132/400 kV» en el término municipal Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021 y «Anteproyecto de la



línea aérea a 220 kV SET Promotores Can Jordi 400/220 kV – SET Can Jordi 220 kV (REE)» en el término municipal de Rubí (Barcelona), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación SET Las Fuestas 30/132 kV, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y Alcañiz, en la provincia de Teruel.
- La subestación eléctrica «SET Las Fuestas 30/132 kV», ubicada en Alcañiz, en la provincia de Teruel.
- La línea de alta tensión «LAAT 132 kV SET Las Fuestas – SET Miraflores» que tiene como origen la subestación SET Las Fuestas 30/132 kV hasta la subestación SET Miraflores 30/132/400 kV, con un trazado que afecta a los municipios de Caspe, en la provincia de Zaragoza y Alcañiz, en la provincia de Teruel.
- La subestación eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV», ubicada en Caspe, en la provincia de Zaragoza.
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV– SET Promotores Castellet 220/400 kV» que tiene como origen la subestación SET Miraflores 30/132/400 kV hasta el Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)» que tiene como origen la subestación SET Promotores Rubí R4 400 kV hasta la subestación eléctrica SET Rubí 400 kV (REE), en el término municipal de Rubí, en la provincia de Barcelona. La línea se proyecta en simple circuito cuádruplex y consta de 1,651 kilómetros.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.
- c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563 y SGEE/PEol-577), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona..

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



N
P
O
B

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 656

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Halio, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Halio, de 24 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Halio, S.L., (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 19 de julio de 2021, autorización administrativa previa del parque eólico Halio de 24 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación.

El resto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta está fuera del alcance de la presente resolución y conectará el parque eólico con la red de transporte en la subestación de Can Jardí 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., en la provincia de Barcelona.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, todo ello según el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 30 de julio de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Barcelona, con número de expediente asociado PEol-687-AC.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente fue incoado y tramitado en las Áreas de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en Aragón y Cataluña, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 6 de abril de 2022 en el *Boletín Oficial del Estado*, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Teruel* y en el BOPZ, y el 21 de abril de 2022 en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, Telefónica, S.A., E-Distribución Redes Digitales, S.L., Cellnex Telecom, S.A, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, del Ayuntamiento de Alcañiz y de la Gerència de Serveis d'Infraestructures Viàries i Mobilitat de la Diputació de Barcelona, a Servei Territorial de Carreteres de Barcelona. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, pero donde se pone en manifiesto una serie de condicionantes en relación al proyecto consultado, principalmente en materia de medio ambiente. Estas consideraciones en materia medioambiental son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.

Se han recibido contestaciones del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) y de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón, donde se pone de manifiesto una serie de propuestas y/o condicionantes en relación con el proyecto consultado, algunas de ellas en materia de medio ambiente. Respecto a las consideraciones en materia de medio ambiente, estas son objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto. Respecto al resto de propuestas y/o condicionantes, se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, y argumenta su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras, e indicando que aportará los informes requeridos (estudio de tráfico). No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, donde manifiesta que las instalaciones no afectan a la Red Estatal de Carreteras ni a sus zonas de protección. No obstante, informa desfavorablemente de estas instalaciones, ya que la modificación de los cinco accesos propuestos por el elevado número de entronques de los viales de los parques eólicos con la carretera N-211, produciría una afección negativa sobre la seguridad vial del tramo en cuestión. Este informe es trasladado al promotor, que responde manifestando su conformidad y comprometiéndose a revisar y presentar una nueva propuesta para los accesos de los parques. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe por parte de Enagás, S.A., el cual indica que el proyecto afecta a sus instalaciones en la zona Caspe y Alcañiz, a los gasoductos B-V-V, desdoblamiento Tivissa-Castelnou y ramal a Alcañiz en distintos puntos, y facilita condicionantes generales y particulares con los aspectos técnicos a tener en cuenta. La respuesta es trasladada al promotor, el cual manifiesta conformidad y se compromete a cumplir con los condicionados expuestos.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Caspe, el cual muestra su disconformidad ante el proyecto debido a varias afecciones socioeconómicas y medioambientales. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. No se ha recibido respuesta del organismo a esta última contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad de este en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se recibe informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, el cual informa acerca de la no compatibilidad urbanística que desarrolla el proyecto sobre el suelo no urbanizable del término de Alcañiz. El promotor responde argumentando su postura y muestra su conformidad. Del mismo modo, se compromete a solicitar las autorizaciones y los permisos que fueran necesarios. Esta respuesta es trasladada al Consejo Provincial en cuestión, que responde manteniéndose en sus argumentos.

Se ha recibido contestación de la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), donde se solicita que se incluya en el proyecto el estudio de aumento de tráfico pesado y la afección que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que responde a las mismas trasladando su conformidad.



Se recibe informe del Ayuntamiento de Rubí, el cual informa desfavorablemente el proyecto y su estudio de impacto ambiental, expresando oposición a la ejecución de la línea, manifestando que se trata de una línea de transporte y argumentando fragmentación de los proyectos, entre otros. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y este responde argumentando su postura en algunas de las respuestas, dando conformidad a otras. Posteriormente, el ayuntamiento de Rubí emite un segundo informe reafirmando en su primera respuesta.

Se recibe informe de la Dirección General de Energía, del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, el cual informa desfavorablemente el proyecto describiendo diversas alegaciones, entre otras, la nulidad de la acumulación de la tramitación de varios proyectos en un solo expediente y de la tramitación de la infraestructura de evacuación por no reunir las características propias de una línea de transporte. El promotor responde dichas alegaciones, argumentando su respuesta. La respuesta del promotor es trasladada al organismo, el cual responde nuevamente reafirmando su posición desfavorable al proyecto.

Preguntados la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Red Eléctrica de España, Endesa, S.L., la Diputación Provincial de Zaragoza (Vías y Obras), la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Cuenca del Ebro, la Comarca del Bajo Aragón, la Comarca de Vallès Occidental, Ferrocarriles de la Generalitat de Catalunya y los Departamentos de Política Territorial y de Obras Públicas y de Territorio y Sostenibilidad (Carreteras) de la Generalitat de Catalunya, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (DGOT), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española de Ornitología (SEO-BIRDLIFE), a la Agència Catalana de l'Aigua, a Protecció Civil de Catalunya, al Departamento de Cultura, Departamento de Salud y Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalitat de Catalunya, a la Direcció General d'Ecosistemes Forestals i Gestió del Medi de la Generalitat de Catalunya, a Ecologistas en Acción de Catalunya, al Grup d'Estudi i Protecció dels Ecosistemes Catalans (GEPEC), al Institut per la Conservació del Rapinyares (ICRA), a la Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), al Observatori del Paisatge, a Protecció Civil de Catalunya, a Serveis Territorials de Cultura de Barcelona, a Serveis Territorials d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de Barcelona, a Serveis Territorials Empresa i Coneixement Catalunya Central y a Serveis Territorials Territori i Sostenibilitat de Barcelona.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 3 de noviembre de 2022, complementado posteriormente.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Catalunya emitió informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Los anteproyectos y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 12 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las



condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluida en el apartado 3.E. (Valoración del órgano ambiental sobre la propuesta definitiva del promotor) de la DIA, tal y como indica la condición 1.1.2. de la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, y el consecuente Plan de Vigilancia Ambiental, tal y como indica la condición 1.1.4 de la DIA.
- Como paso previo a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a los órganos competentes, sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 1. Suelo, subsuelo y geodiversidad 1.2.1).
- Como paso previo a la a la obtención de autorización previa de construcción, el promotor deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), sobre el trazado soterrado de la línea de evacuación propuesta (condición 2. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Se deberá aportar, previamente al inicio de las obras, la justificación de las necesidades hídricas del proyecto en todas sus fases. Se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas al organismo de cuenca (condición 11. Agua e Hidrología 1.2.2).
- Con carácter previo al inicio de los trabajos, el promotor deberá redactar un plan de compensación para hábitats de interés comunitario, siguiendo las directrices recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y ponerlo en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural de la Generalitat de Cataluña (condición 3. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario).
- Debe estudiarse la implantación de un protocolo de vigilancia directa y parada de aerogeneradores por técnicos especializados. Dicho protocolo deberá ser remitido a la administración ambiental competente (condición 6. Fauna.1.2.5.).
- En aquellos aerogeneradores en los que no se ha propuesto un sistema de detección y parada automática, se debería diseñar y concretar un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores (condición 7. Fauna.1.2.5.).
- El promotor deberá establecer un plan de medidas compensatorias del impacto residual sobre las especies de avifauna más sensibles. Este plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 10. Fauna.1.2.5.).
- El «Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos» que figura en el anexo II de la DIA deberá incorporarse al proyecto de construcción previamente a su aprobación (condición 16. Fauna.1.2.5.).
- El promotor elaborará un plan de restauración, que se tendrá que implementar al finalizar las obras, donde se recojan de una manera pormenorizada las actuaciones a realizar. El plan deberá ser consensuado con el organismo competente de la comunidad autónoma (condición 4. Paisaje.1.2.7.).



- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en la condición 1.3 de la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Desplazamiento de varios aerogeneradores.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Finalmente, la DIA establece los condicionantes específicos que se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), si bien no constan en el expediente el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) ni el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 15 de julio de 2021, Energía Inagotable de Halio, S.L., firmó un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los parques eólicos Halio (dentro de la presente resolución), Aelo, Aequitas, Aes, Arete, Anteo, Arvales, Augur, Axilo, Albuena, Candela, Carmenta, Insitor y Calasi, y las plantas solares fotovoltaicas Les Roques, Guimera y Cap Blanc (que quedan fuera del alcance del presente expediente) en la citada subestación Can Jordi 220 kV. Asimismo, con fechas 18 de mayo de 2021, 18 de junio de 2021 y 16 de julio de 2021, Energía Inagotable de Halio, S.L., firmó un acuerdo con diferentes sociedades mercantiles promotoras, para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de instalaciones de evacuación compartidas, con vertido de la energía de diferentes proyectos en los nudos de Red Eléctrica Can Jordi 220 kV, Pierola 400 kV, Pierola 220 kV, Rubí 400 kV, Rubí 220 kV, Penedés 220 kV y Castellet 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de interconexión subterráneas a 30 kV que unen los aerogeneradores con la subestación transformadora SET Miraflores 30/220/400 kV.

Asimismo, la infraestructura de evacuación común incluye las siguientes actuaciones, fuera del alcance de esta resolución:

- Subestación eléctrica «SET Miraflores 30/132/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Miraflores – Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 78 de la LAAT CS Castellet 400 kV–SET Promotores Castellet 220/400 kV – Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV».
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV Apoyo 157 de la línea SET Robres 400 kV–SET Bajo Cinca P4 400 kV –SET Sarral CJ2
- Línea de alta tensión «LAAT 400 kV SET Sarral CJ2 – Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE)»
- Línea de alta tensión «LAAT 220 Apoyo 349 de la línea SET Bajo Cinca P4 400 kV–SET Pierola 400 kV (REE) – Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE)».
- Línea de alta tensión «LAAT 220 kV Apoyo 44 de la línea SET Promotores Rubí R4 400 kV–SET Rubí 400 kV (REE) – SET Can Jordi (REE)».

Las infraestructuras de evacuación comunes, que no forman parte del alcance de la presente resolución, cuentan con autorización, tras la emisión de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel y Rubí, en la provincia de Barcelona.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico- financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

Con la documentación obrante en el expediente, se elaboró propuesta de resolución que se remitió a Energía Inagotable de Halio, S.L. para realizar el correspondiente trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, el promotor ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución, y aportando parte de la información solicitada, que se incorpora al expediente.



Con fecha 28 de noviembre de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó Acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Aes, Aelo, Calasi, Aequitas, Arvales, Augur, Albuena, Anteo, Arete, Axilo, Carmenta, Insitor, Halio y Candelaria, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Teruel, Zaragoza y Barcelona.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Halio, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Halio, de 24 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 24 MW.
- Número de aerogeneradores: 4 aerogeneradores de 6 MW cada uno.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 24 MW.
- Término municipal afectado: Caspe, en la provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el documento técnico «Proyecto parque eólico Halio», en el término municipal de Caspe (Zaragoza), fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los aerogeneradores del parque eólico, discurriendo hasta la subestación transformadora SET Miraflores, que se encuentran ubicada en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:



a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

b) Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

d) Se haya emitido informe por parte de la autoridad nacional respecto a servidumbres aeronáuticas y condiciones generales de protección de la navegación aérea.

Asimismo, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que:

- Se obtenga el informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y el informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación de Can Jordi 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de las infraestructuras de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, quedan fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-556, SGEE/PEol-563, SGEE/PEol-577 y SGEE/PEol-587), autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Lupus, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Lupus de 49,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca, Zaragoza, Lleida, Tarragona y Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 18 de octubre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Osa Menor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Osa Menor, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Lanaja y Peñalba, en la provincia de Huesca, Bujaraloz y Caspe, en la provincia de Zaragoza, Banyeres del Penedés y L'Arboç, en la provincia de Tarragona y Castellet i La Gornal, en la provincia de Barcelona, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 24 de noviembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Maia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Maia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Huesca y Barcelona, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 12 de diciembre de 2023, por la que se otorga a Energía Inagotable de Calasi, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Calasi, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Caspe, en la provincia de Zaragoza; Alcañiz, en la provincia de Teruel, y Rubí, en la provincia de Barcelona.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación pertinentes.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados



impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 12 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.



SECCIÓN PRIMERA

Núm. 825

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Othar, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Othar, de 48 mw de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Tauste y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Othar S.L., en adelante, el promotor, con fecha 27 de julio de 2021, solicitó autorización administrativa previa, para el parque eólico Othar, de 48 MW y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 16 de agosto de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar, y sus infraestructuras de evacuación.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue tramitado en las respectivas Áreas de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de la Subdelegación del Gobierno en Álava y de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, tramitándose de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de Telefónica de España, S.A.U., y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Servicio Territorial de Fomento en Burgos de la Junta de Castilla y León de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de Red Eléctrica de España y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Tauste, en la que indica que el proyecto se instalará en terrenos clasificados como Suelo no urbanizable, bien de Especial Nuevos Regadíos y en suelos no Urbanizables, y por tanto deberán cumplir con la normativa específica en cada uno de los casos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que el proyecto es compatible urbanísticamente con la normativa de planeamiento. No se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a

esta contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Endesa, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de las Cinco Villas, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con posterioridad, el promotor aportó resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 131, del 12 de noviembre de 2021, y en el BOPZ núm. 260, del 12 de noviembre de 2021. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (Secemu-Batlife), a la Comunidad de Regantes del Canal de las Bárdenas, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, a la Diputación Provincial de Burgos, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, a Ecologista en Acción de Burgos, a la Plataforma para Defensa de la Cordillera Cantábrica, a la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, a la Fundación Oxígeno, a la Dirección de Patrimonio Natural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco, a la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco, a la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, a la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco, a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava, a Protección Civil de la Diputación Foral de Álava, a la Agencia Vasca del Agua (URA), a las asociaciones ecologistas Arabako Mendiak Aske, Lautadako Naturzale Elkarteala y Ekologistak Martxan Araba y a la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.



El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 25 de abril de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante resolución de fecha 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada el 11 de octubre de 2023 en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE núm. 243).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental del apartado e. «Valoración del órgano ambiental» sobre la propuesta definitiva del promotor, tal y como se establece en el punto 4 de las condiciones generales.
- De forma previa a la autorización administrativa de construcción el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para su conocimiento e informe a los órganos competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas, tal y como se establece en el punto 5 de las condiciones generales.
- El proyecto deberá ser acorde con la planificación urbanística y la ordenación territorial que le sea de aplicación, tal y como se establece en el punto 10 de las condiciones generales.
- El proyecto constructivo contendrá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que deberá considerar la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, en los términos establecidos en el punto 7 de las condiciones relativas a geología, suelo y residuos.
- Se respetarán las servidumbres legales establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH). A tal efecto, no podrá ocuparse el DPH de ningún cauce ni su zona de servidumbre de 5 metros de anchura con instalaciones definitivas o provisionales (incluyendo acopios, áreas auxiliares de obra, etc.). Toda actuación que afecte a la zona de policía de cualquier cauce público requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a agua.
- El proyecto definitivo preverá, una vez determinadas con exactitud las áreas sobre las que sería necesario actuar, mediante poda o corta de vegetación arbórea en la calle de seguridad, el recrecimiento de los apoyos a fin de minimizar las afecciones sobre el arbolado, tal y como se establece en el punto 9 de las condiciones relativas a flora, vegetación y hábitat de interés comunitario.
- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de las legislaciones sectoriales de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran



los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a fauna.

- Se deberá cumplir con el objetivo 13.6, Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística y norma 13.6. N1. Integración ambiental de las infraestructuras energéticas) de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA). De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos, que persigue «Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos: a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos y b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones». Se recomienda cumplir con lo definido en la estrategia 14.1. E.1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio; con el objetivo 5.3 Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; así como con el objetivo 5.5 Promoción del paisaje aragonés, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a paisaje.

- Se deberá tener en cuenta el trazado final del proyecto de duplicación de la carretera A-127, tal y como indica la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, como se establece en el punto 5 de las condiciones relativas a patrimonio cultural, montes de utilidad pública, vías pecuarias, dominio público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 28 de junio de 2022, así como las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la actualización del EsIA aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tras requerimiento de fecha 14 de marzo de 2023, se introducen modificaciones en el proyecto que no han sido presentadas ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.



Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Robigus S.L., Energía Inagotable de Quirite S.L., Energía Inagotable de Promitor S.L., Energía Inagotable de Recarano S.L., Energía Inagotable de Priamo S.L., Energía Inagotable de Pietas S.L., y Energía Inagotable de Othar S.L., firmaron un acuerdo para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de las infraestructuras comunes de evacuación de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar.

Adicionalmente y a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Providentia S.L., Energía Inagotable de Robigus S.L., Energía Inagotable de Quirite S.L., Energía Inagotable de Promitor S.L., Energía Inagotable de Recarano S.L., Energía Inagotable de Priamo S.L., Energía Inagotable de Pietas S.L., Energía Inagotable de Othar S.L., Sidartoca Renovables S.L., 2 Meet Expectations S.L., Mode On S.L., y Leader Attitude, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas de su titularidad en la subestación Miranda 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta la subestación eléctrica SET Abarca 30/400 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte en la subestación Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U, queda fuera del alcance de la presente resolución. Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

- Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación aérea a 400 kV, dividida en dos tramos (un primer tramo desde la SET Abarca hasta el Nudo Abarca y un segundo tramo desde el Nudo Miranda hasta la subestación Forestalia Miranda) (expediente SGEE/PEol-712).
- Subestación SET Forestalia Miranda 400/220 kV (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV desde la SET Forestalia Miranda hasta la subestación «SET Promotores Miranda» (expediente SGEE/PEol-712).
- Subestación SET Promotores Miranda 220 kV (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV, que une la SET Promotores Miranda 220 kV con la SET Miranda 220 kV (REE) (expediente SGEE/PEol-712).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconocen la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de Resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa previa solicitada. Las respuestas aportadas por el promotor han sido consideradas para la redacción de la presente resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 25 de octubre de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Álava, Burgos y Zaragoza.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Othar, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Othar, de 48 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Aerogeneradores: Ocho aerogeneradores Siemens Gamesa modelo SG 6.0-170 de 6 MW de potencia instalada. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 170 metros y una altura total de 220 metros.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 48 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 48 MW.
- Término municipal afectado: Tauste, provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación están recogidas en el documento «Proyecto autorización administrativa previa Parque Eólico Othar», fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los aerogeneradores con la subestación SET Abarca 30/400 kV, que discurren por el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-712). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1



de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental.

b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 18 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.



SECCIÓN PRIMERA

Núm. 827

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Pietas, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Pietas, de 14 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Tauste y Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Pietas S.L., en adelante, el promotor, con fecha 27 de julio de 2021, solicitó autorización administrativa previa, para el parque eólico Pietas, de 33,5 MW y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 16 de agosto de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar, y sus infraestructuras de evacuación.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue tramitado en las respectivas Áreas de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de la Subdelegación del Gobierno en Álava y de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, tramitándose de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de Telefónica de España, S.A.U., y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Servicio Territorial de Fomento en Burgos de la Junta de Castilla y León de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de Red Eléctrica de España y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Tauste, en la que indica que el proyecto se instalará en terrenos clasificados como Suelo no urbanizable, bien de Especial Nuevos Regadíos y en suelos no Urbanizables, y por tanto deberán cumplir con la normativa específica en cada uno de los casos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que el proyecto es compatible urbanísticamente con la normativa de planeamiento. No se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a



esta contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Endesa, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de las Cinco Villas, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con posterioridad, el promotor aportó resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 131, del 12 de noviembre de 2021, y en el BOPZ núm. 260, del 12 de noviembre de 2021. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (Secemu-Batlife), a la Comunidad de Regantes del Canal de las Bárdenas, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, a la Diputación Provincial de Burgos, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, a Ecologista en Acción de Burgos, a la Plataforma para Defensa de la Cordillera Cantábrica, a la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, a la Fundación Oxígeno, a la Dirección de Patrimonio Natural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco, a la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco, a la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, a la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco, a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava, a Protección Civil de la Diputación Foral de Álava, a la Agencia Vasca del Agua (URA), a las asociaciones ecologistas Arabako Mendiak Aske, Lautadako Naturzale Elkarteala y Ekologistak Martxan Araba y a la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.



El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 25 de abril de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante resolución de fecha 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada el 11 de octubre de 2023 en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE núm. 243).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Parque eólico Pietas: Teniendo en cuenta los datos de nidificación proporcionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente del Gobierno de Aragón, se ha identificado la posible presencia de nidos de alimoche y cernícalo primilla a menos de 1,5 km de los aerogeneradores PIE-02, PIE-03, PIE-04 y PIE-05. A la vista de lo anterior, se debe descartar la posición de los mismos (apartado e).

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental del apartado e. «Valoración del órgano ambiental» sobre la propuesta definitiva del promotor, tal y como se establece en el punto 4 de las condiciones generales.

- De forma previa a la autorización administrativa de construcción el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para su conocimiento e informe a los órganos competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas, tal y como se establece en el punto 5 de las condiciones generales.

- El proyecto deberá ser acorde con la planificación urbanística y la ordenación territorial que le sea de aplicación, tal y como se establece en el punto 10 de las condiciones generales.

- El proyecto constructivo contendrá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que deberá considerar la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, en los términos establecidos en el punto 7 de las condiciones relativas a geología, suelo y residuos.

- Se respetarán las servidumbres legales establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH). A tal efecto, no podrá ocuparse el DPH de ningún cauce ni su zona de servidumbre de 5 metros de anchura con instalaciones definitivas o provisionales (incluyendo acopios, áreas auxiliares de obra, etc.). Toda actuación que afecte a la zona de policía de cualquier cauce público requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a agua.

- El proyecto definitivo preverá, una vez determinadas con exactitud las áreas sobre las que sería necesario actuar, mediante poda o corta de vegetación arbórea en la calle de seguridad, el recrecimiento de los apoyos a fin de minimizar las afecciones sobre el arbolado, tal y como se establece en el punto 9 de las condiciones relativas a flora, vegetación y hábitat de interés comunitario.

BNP

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de las legislaciones sectoriales de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a fauna.

- Se deberá cumplir con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística y norma 13.6. N1. Integración ambiental de las infraestructuras energéticas) de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA). De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos, que persigue «Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos: a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos y b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones». Se recomienda cumplir con lo definido en la estrategia 14.1. E.1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio; con el objetivo 5.3 Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; así como con el objetivo 5.5 Promoción del paisaje aragonés, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a paisaje.

- Se deberá tener en cuenta el trazado final del proyecto de duplicación de la carretera A-127, tal y como indica la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, como se establece en el punto 5 de las condiciones relativas a patrimonio cultural, montes de utilidad pública, vías pecuarias, dominio público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 28 de junio de 2022, así como las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la actualización del EsIA aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tras requerimiento de fecha 14 de marzo de 2023, se introducen modificaciones en el proyecto que no han sido presentadas ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del infor-

me de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Robigus S.L., Energía Inagotable de Quirite S.L., Energía Inagotable de Promitor S.L., Energía Inagotable de Recarano S.L., Energía Inagotable de Priamo S.L., Energía Inagotable de Pietas S.L., y Energía Inagotable de Othar S.L., firmaron un acuerdo para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de las infraestructuras comunes de evacuación de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar.

Adicionalmente y a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Providentia S.L., Energía Inagotable de Robigus S.L., Energía Inagotable de Quirite S.L., Energía Inagotable de Promitor S.L., Energía Inagotable de Recarano S.L., Energía Inagotable de Priamo S.L., Energía Inagotable de Pietas S.L., Energía Inagotable de Othar S.L., Sidartoca Renovables S.L., 2 Meet Expectations S.L., Mode On S.L., y Leader Attitude, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas de su titularidad en la subestación Miranda 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta la subestación eléctrica SET Abarca 30/400 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte en la subestación Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U, queda fuera del alcance de la presente resolución. Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

- Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda (expediente SGEE/PEOl-712).

- Línea de evacuación aérea a 400 kV, dividida en dos tramos (un primer tramo desde la SET Abarca hasta el Nudo Abarca y un segundo tramo desde el Nudo Miranda hasta la subestación Forestalia Miranda) (expediente SGEE/PEOl-712).

- Subestación SET Forestalia Miranda 400/220 kV (expediente SGEE/PEOl-712).

- Línea de evacuación subterránea a 220 kV desde la SET Forestalia Miranda hasta la subestación «SET Promotores Miranda» (expediente SGEE/PEOl-712).

- Subestación SET Promotores Miranda 220 kV (expediente SGEE/PEOl-712).

- Línea de evacuación subterránea a 220 kV, que une la SET Promotores Miranda 220 kV con la SET Miranda 220 kV (REE) (expediente SGEE/PEOl-712).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconocen la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de Resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa previa solicitada. Las respuestas aportadas por el promotor han sido consideradas para la redacción de la presente resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 25 de octubre de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Álava, Burgos y Zaragoza.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Pietas, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Pietas, de 14 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Aerogeneradores: dos. De conformidad con la DIA, no se autorizan las posiciones PIE-02, PIE-03, PIE-04 y PIE-05. En este sentido, el promotor ha planteado, de conformidad con el artículo 115.2 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el cambio al modelo NORDEX N163/6.X, de 7 MW. Los aerogeneradores propuestos tienen un diámetro de rotor de 170 metros y una altura total de 220 metros.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 14 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 33,505 MW.
- Término municipal afectado: Tauste, provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación están recogidas en el documento «Proyecto autorización administrativa previa Parque Eólico Pietas», fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los aerogeneradores con la subestación SET Abarca 30/400 kV, que discurren por el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-712). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1

de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental.

b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 18 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.



SECCIÓN PRIMERA

Núm. 830

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Priamo, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Priamo, de 42 mw de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Priamo S.L., en adelante, el promotor, con fecha 27 de julio de 2021, solicitó autorización administrativa previa, para el parque eólico Priamo, de 42 MW y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 16 de agosto de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar, y sus infraestructuras de evacuación.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue tramitado en las respectivas Áreas de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de la Subdelegación del Gobierno en Álava y de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, tramitándose de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de Telefónica de España, S.A.U., y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Servicio Territorial de Fomento en Burgos de la Junta de Castilla y León de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de Red Eléctrica de España y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Tauste, en la que indica que el proyecto se instalará en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, bien de especial nuevos regadíos y en suelos no urbanizables, y por tanto deberán cumplir con la normativa específica en cada uno de los casos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que el proyecto es compatible urbanísticamente con la normativa de planeamiento. No se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a

esta contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Endesa, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de las Cinco Villas, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con posterioridad, el promotor aportó resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 131, del 12 de noviembre de 2021, y en el BOPZ núm. 260, del 12 de noviembre de 2021. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (Secemu-Batlife), a la Comunidad de Regantes del Canal de las Bárdenas, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, a la Diputación Provincial de Burgos, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, a Ecologista en Acción de Burgos, a la Plataforma para Defensa de la Cordillera Cantábrica, a la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, a la Fundación Oxígeno, a la Dirección de Patrimonio Natural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco, a la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco, a la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, a la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco, a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava, a Protección Civil de la Diputación Foral de Álava, a la Agencia Vasca del Agua (URA), a las asociaciones ecologistas Arabako Mendiak Aske, Lautadako Naturzale Elkarteala y Ekologistak Martxan Araba y a la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.



El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 25 de abril de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante resolución de fecha 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada el 11 de octubre de 2023 en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE núm. 243).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental del apartado e. «Valoración del órgano ambiental» sobre la propuesta definitiva del promotor, tal y como se establece en el punto 4 de las condiciones generales.

- De forma previa a la autorización administrativa de construcción el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para su conocimiento e informe a los órganos competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas, tal y como se establece en el punto 5 de las condiciones generales.

- El proyecto deberá ser acorde con la planificación urbanística y la ordenación territorial que le sea de aplicación, tal y como se establece en el punto 10 de las condiciones generales.

- El proyecto constructivo contendrá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que deberá considerar la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, en los términos establecidos en el punto 7 de las condiciones relativas a geología, suelo y residuos.

- Se respetarán las servidumbres legales establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH). A tal efecto, no podrá ocuparse el DPH de ningún cauce ni su zona de servidumbre de 5 metros de anchura con instalaciones definitivas o provisionales (incluyendo acopios, áreas auxiliares de obra, etc.). Toda actuación que afecte a la zona de policía de cualquier cauce público requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a agua.

- El proyecto definitivo preverá, una vez determinadas con exactitud las áreas sobre las que sería necesario actuar, mediante poda o corta de vegetación arbórea en la calle de seguridad, el recrecimiento de los apoyos a fin de minimizar las afecciones sobre el arbolado, tal y como se establece en el punto 9 de las condiciones relativas a flora, vegetación y hábitat de interés comunitario.

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de las legislaciones sectoriales de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran



los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a fauna.

- Se deberá cumplir con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística y norma 13.6. N1. Integración ambiental de las infraestructuras energéticas) de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA). De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos, que persigue «Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos: a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos y b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones». Se recomienda cumplir con lo definido en la estrategia 14.1. E.1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio; con el objetivo 5.3 Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; así como con el objetivo 5.5 Promoción del paisaje aragonés, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a paisaje.

- Se deberá tener en cuenta el trazado final del proyecto de duplicación de la carretera A-127, tal y como indica la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, como se establece en el punto 5 de las condiciones relativas a patrimonio cultural, montes de utilidad pública, vías pecuarias, dominio público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 28 de junio de 2022, así como las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la actualización del EsIA aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tras requerimiento de fecha 14 de marzo de 2023, se introducen modificaciones en el proyecto que no han sido presentadas ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Robigus S.L., Energía Inagotable de Quirite S.L., Energía Inagotable de Promitor S.L., Energía Inagotable de Recarano S.L., Energía Inagotable de Priamo S.L., Energía Inagotable de Pietas S.L., y Energía Inagotable de Othar S.L., firmaron un acuerdo para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de las infraestructuras comunes de evacuación de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar.

Adicionalmente y a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Providentia S.L., Energía Inagotable de Robigus S.L., Energía Inagotable de Quirite S.L., Energía Inagotable de Promitor S.L., Energía Inagotable de Recarano S.L., Energía Inagotable de Priamo S.L., Energía Inagotable de Pietas S.L., Energía Inagotable de Othar S.L., Sidartoca Renovables S.L., 2 Meet Expectations S.L., Mode On S.L., y Leader Attitude, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas de su titularidad en la subestación Miranda 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta la subestación eléctrica SET Abarca 30/400 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte en la subestación Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U, queda fuera del alcance de la presente resolución. Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

- Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda (expediente SGEE/PEOl-712).

- Línea de evacuación aérea a 400 kV, dividida en dos tramos (un primer tramo desde la SET Abarca hasta el Nudo Abarca y un segundo tramo desde el Nudo Miranda hasta la subestación Forestalia Miranda) (expediente SGEE/PEOl-712).

- Subestación SET Forestalia Miranda 400/220 kV (expediente SGEE/PEOl-712).

- Línea de evacuación subterránea a 220 kV desde la SET Forestalia Miranda hasta la subestación «SET Promotores Miranda» (expediente SGEE/PEOl-712).

- Subestación SET Promotores Miranda 220 kV (expediente SGEE/PEOl-712).

- Línea de evacuación subterránea a 220 kV, que une la SET Promotores Miranda 220 kV con la SET Miranda 220 kV (REE) (expediente SGEE/PEOl-712).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconocen la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de Resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa previa solicitada. Las respuestas aportadas por el promotor han sido consideradas para la redacción de la presente resolución.



Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 25 de octubre de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Álava, Burgos y Zaragoza.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Priamo, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Priamo, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Aerogeneradores: Siete aerogeneradores Siemens Gamesa modelo SG 6.0-170 de 6 MW de potencia unitaria. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 170 metros y una altura total de 220 metros.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 42 MW.
- Término municipal afectado: Tauste, provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación están recogidas en el documento «Proyecto autorización administrativa previa Parque Eólico Priamo», fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los aerogeneradores con la subestación SET Abarca 30/400 kV, que discurren por el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-712). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento



de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental.

b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 18 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.



SECCIÓN PRIMERA

Núm. 831

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Promitor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Promitor, de 30 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Promitor, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 27 de julio de 2021, solicitó autorización administrativa previa, para el parque eólico Promitor, de 42 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 16 de agosto de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar, y sus infraestructuras de evacuación.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue tramitado en las respectivas Áreas de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de la Subdelegación del Gobierno en Álava y de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, tramitándose de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de Telefónica de España, S.A.U., y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Servicio Territorial de Fomento en Burgos, de la Junta de Castilla y León, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de Red Eléctrica de España y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Tauste, en la que indica que el proyecto se instalará en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, bien de especial nuevos regadíos y en suelos no urbanizables, y por tanto deberán cumplir con la normativa específica en cada uno de los casos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que el proyecto es compatible urbanísticamente con la normativa de planeamiento. No se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a

esta contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Endesa, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de las Cinco Villas, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con posterioridad, el promotor aportó resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 131, de 12 de noviembre de 2021, y en el BOPZ núm. 260, de 12 de noviembre de 2021. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (Secemu - Batlife), a la Comunidad de Regantes del Canal de las Bardenas, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, a la Diputación Provincial de Burgos, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, a Ecologista en Acción de Burgos, a la Plataforma para Defensa de la Cordillera Cantábrica, a la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, a la Fundación Oxígeno, a la Dirección de Patrimonio Natural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco, a la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco, a la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, a la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco, a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava, a Protección Civil de la Diputación Foral de Álava, a la Agencia Vasca del Agua (URA), a las asociaciones ecologistas Arabako Mendiak Aske, Lautadako Naturzale Elkarteala y Ekologistak Martxan Araba y a la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 25 de abril de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada el 11 de octubre de 2023 en el *Boletín Oficial del Estado* (*Boletín Oficial del Estado* núm. 243).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Parques Eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Recarano y Promitor: Los aerogeneradores ROB-04, QTE-05, PVD-01, PVD-02, PDV-07, RCN-07, PMO-06 y PMO-07 presentan altas tasas de mortalidad para el buitre leonado (*Gyps fulvus*). A la vista de lo anterior, se debe descartar la posición de los mismos [apartado e)].
- Parque Eólico Pietas: Teniendo en cuenta los datos de nidificación proporcionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente del Gobierno de Aragón, se ha identificado la posible presencia de nidos de alimoche y cernícalo primilla a menos de 1,5 kilómetros de los aerogeneradores PIE-02, PIE-03, PIE-04 y PIE-05. A la vista de lo anterior, se debe descartar la posición de los mismos [apartado e)].
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental del apartado e), «Valoración del órgano ambiental», sobre la propuesta definitiva del promotor, tal y como se establece en el punto 4 de las condiciones generales.
- De forma previa a la autorización administrativa de construcción el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para su conocimiento e informe a los órganos competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas, tal y como se establece en el punto 5 de las condiciones generales.
- El proyecto deberá ser acorde con la planificación urbanística y la ordenación territorial que le sea de aplicación, tal y como se establece en el punto 10 de las condiciones generales.
- El proyecto constructivo contendrá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que deberá considerar la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, en los términos establecidos en el punto 7 de las condiciones relativas a geología, suelo y residuos.
- Se respetarán las servidumbres legales establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH). A tal efecto, no podrá ocuparse el DPH de ningún cauce ni su zona de servidumbre de 5 metros de anchura con instalaciones definitivas o provisionales (incluyendo acopios, áreas auxiliares de obra, etc.). Toda actuación que afecte a la zona de policía de cualquier cauce público requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a agua.

BNP

- El proyecto definitivo preverá, una vez determinadas con exactitud las áreas sobre las que sería necesario actuar, mediante poda o corta de vegetación arbórea en la calle de seguridad, el recrecimiento de los apoyos a fin de minimizar las afecciones sobre el arbolado, tal y como se establece en el punto 9 de las condiciones relativas a flora, vegetación y hábitat de interés comunitario.

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de las legislaciones sectoriales de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a fauna.

- Se deberá cumplir con el objetivo 13.6, «Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística y norma 13.6. N1. Integración ambiental de las infraestructuras energéticas)», de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA). De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos, que persigue «Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos: a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones». Se recomienda cumplir con lo definido en la estrategia 14.1. E.1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio; con el Objetivo 5.3 Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; así como con el Objetivo 5.5 Promoción del paisaje aragonés, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a paisaje.

- Se deberá tener en cuenta el trazado final del proyecto de duplicación de la carretera A-127, tal y como indica la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, como se establece en el punto 5 de las condiciones relativas a patrimonio cultural, montes de utilidad pública, vías pecuarias, dominio público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 28 de junio de 2022, así como las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la actualización del EsIA aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tras requerimiento de fecha 14 de marzo de 2023, se introducen modificaciones en el proyecto que no han sido presentadas ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.



Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación «Miranda 220 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de «Miranda 220 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Robigus, S.L.; Energía Inagotable de Quirite, S.L.; Energía Inagotable de Promitor, S.L.; Energía Inagotable de Recarano, S.L.; Energía Inagotable de Priamo, S.L.; Energía Inagotable de Pietas, S.L., y Energía Inagotable de Othar, S.L., firmaron un acuerdo para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de las infraestructuras comunes de evacuación de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar.

Adicionalmente y a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Providentia, S.L.; Energía Inagotable de Robigus, S.L.; Energía Inagotable de Quirite, S.L.; Energía Inagotable de Promitor, S.L.; Energía Inagotable de Recarano, S.L.; Energía Inagotable de Priamo, S.L.; Energía Inagotable de Pietas, S.L.; Energía Inagotable de Othar, S.L.; Sidartoca Renovables, S.L.; 2 Meet Expectations, S.L.; Mode On, S.L., y Leader Attitude, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas de su titularidad en la subestación «Miranda 220 kV».

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta la subestación eléctrica SET «Abarca 30/400 kV».

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte en la subestación «Miranda 220 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., queda fuera del alcance de la presente resolución. Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

- Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el Nudo Abarca hasta el Nudo Miranda (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación aérea a 400 kV, dividida en dos tramos (un primer tramo desde la SET «Abarca» hasta el Nudo Abarca y un segundo tramo desde el Nudo Miranda hasta la subestación «Forestalia Miranda») (expediente SGEE/PEol-712).
- Subestación SET «Forestalia Miranda 400/220 kV» (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV, desde la SET «Forestalia Miranda» hasta la subestación «SET Promotores Miranda» (expediente SGEE/PEol-712).
- Subestación SET «Promotores Miranda 220 kV» (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV, que une la SET «Promotores Miranda 220 kV» con la SET «Miranda 220 kV» (REE) (expediente SGEE/PEol-712).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconocen la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 2.3 del Real



Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del impuesto sobre el valor añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa previa solicitada. Las respuestas aportadas por el promotor han sido consideradas para la redacción de la presente resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 25 de octubre de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Álava, Burgos y Zaragoza.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Promitor, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Promitor, de 30 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Aerogeneradores: Cinco aerogeneradores Siemens Gamesa, modelo SG 6.0-170, de 6 MW de potencia unitaria. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 170 metros y una altura total de 220 metros. De conformidad con la DIA, no se autorizan las posiciones PMO-06 y PMO-07.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 30 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 42 MW.
- Término municipal afectado: Tauste, provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación están recogidas en el documento «Proyecto autorización administrativa previa Parque Eólico Promitor», fechado en julio de 2021. Se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los aerogeneradores con la subestación SET «Abarca 30/400 kV», que discurren por el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEoI-712). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular,



deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental.

b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

A vertical logo on a grey background. It consists of four large, stylized letters stacked vertically: 'N' at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white with a slight shadow effect.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 18 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 834

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Providentia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Providentia, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Zaragoza, Navarra, La Rioja, Álava y Burgos.

Energía Inagotable de Providentia, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 9 de agosto de 2021, solicitó autorización administrativa previa para el parque eólico Providentia, de 42 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tauste, provincia de Zaragoza; Berantevilla, Amiñón y Erriberabeitia, provincia de Álava, y en Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

El alcance de la solicitud es el siguiente:

- El parque eólico «Providentia de 42 MW».
- Red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta la subestación eléctrica SET «Abarca 30/400 kV».
 - Subestación Eléctrica Transformadora «SET Abarca» 30/400 kV.
 - Línea de evacuación aérea a 400 kV, dividida en dos tramos (un primer tramo desde la SET «Abarca» hasta el Nudo Abarca y un segundo tramo desde el Nudo Miranda hasta la subestación «Forestalia Miranda 400/220 kV»).
 - Subestación Eléctrica Transformadora «SET Forestalia Miranda» 400/220 kV.
 - Línea subterránea a 220 kV, desde la SET «Forestalia Miranda 400/220 kV» hasta la subestación «SET Promotores Miranda 220 kV».
 - Subestación SET «Promotores Miranda 220 kV».
 - Línea subterránea a 220 kV, que une la SET «Promotores Miranda 220 kV» con la SET «Miranda 220 kV (REE)».

Igualmente, comprende el alcance de la presente resolución las infraestructuras de evacuación siguientes, que son necesarias para completar la infraestructura hasta la red de transporte en la subestación «Miranda 220 kV», lo que se denomina como «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el Nudo Abarca hasta el Nudo Miranda» promovido por Energía Inagotable de Tara, S.L., que incluye los siguientes elementos:

- Línea de evacuación a 220 kV desde el Nudo Abarca hasta la Subestación «SET Fréscano». Discurre por los términos municipales de Tauste, Gallur, Novillas, Mallén y Fréscano (Zaragoza).
- Subestación elevadora «SET Fréscano» 400/220 kV, ubicada en el término municipal de Fréscano (Zaragoza).
- Línea de evacuación a 400 kV desde SET «Fréscano» hasta el Nudo Santa Engracia, que transcurre por las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja.
- Línea de evacuación a 400 kV desde Nudo Santa Engracia hasta el Nudo Miranda, que transcurre por las provincias de La Rioja y País Vasco (Álava).

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 16 de agosto de 2021, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar, y sus infraestructuras de evacuación.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.



El expediente acumulado fue tramitado en las respectivas Áreas de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de la Subdelegación del Gobierno en Álava y de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, tramitándose de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de Telefónica de España, S.A.U., del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón y de la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Servicio Territorial de Fomento en Burgos de la Junta de Castilla y León, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de Red Eléctrica de España, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y de I-DE Redes Inteligentes, S.A.U. (Grupo Iberdrola), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Tauste, en la que indica que el proyecto se instalará en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, bien de especial nuevos regadíos y en suelos no urbanizables, y por tanto deberán cumplir con la normativa específica en cada uno de los casos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que el proyecto es compatible urbanísticamente con la normativa de planeamiento. No se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a esta contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Miranda de Ebro en la que expresa su oposición al proyecto, fundamentalmente al afectar de forma negativa a bienes de su titularidad y por no justificar el cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante, PGOU). Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que el proyecto cumple con la normativa municipal vigente, incluido el PGOU. De forma extemporánea, se recibe escrito del Ayuntamiento dando respuesta al promotor, en el que se ratifica en todo lo indicado en su primer informe, y manifestando de nuevo su negativa al desarrollo de estas instalaciones hasta que no se dé cumplimiento al PGOU.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Labastida en la que expresa su oposición al proyecto, fundamentalmente por los impactos severos del mismo sobre el medio ambiente. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual ha dado respuesta a cada uno de los puntos planteados por el Ayuntamiento. No se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a esta contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Endesa, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza, la Comarca de las Cinco Villas, la Entidad de Conservación del Polígono Industrial de Bayas, la Dirección General de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco, la Dirección de Infraestructura del Transporte

del Gobierno Vasco, la Dirección de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Álava, la Cuadrilla de Laguardia, la Cuadrilla de Añana, las Juntas Administrativas de Zambrana, Santa Cruz del Fierro, Salinillas de Buradón, Ocio, Lacorzana, Lacorzanilla, Labastida, Rivabellosa y Ribaguda, el Ayuntamiento de Ribera Baja, el Ayuntamiento de Berantevilla y el Ayuntamiento de Armiñón, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con posterioridad, el promotor aportó resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Se ha recibido contestación extemporánea de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, en la que adjunta listado de instalaciones fotovoltaicas que conectan en el nudo «Miranda 220 kV», con una tramitación administrativa avanzada.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 131, de 12 de noviembre de 2021; en el BOPZ núm. 260, de 12 de noviembre de 2021; en el *Boletín Oficial de la Provincia de Burgos* núm. 221, de 19 de noviembre de 2021, y en el *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava* núm. 131, de 17 de noviembre de 2021. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Entre las alegaciones presentadas, se encuentra la presentada por la empresa Ekienea, S.L., que promueve el parque fotovoltaico «FV Ekienea», de 130 MWp, y que se vería afectado por el trazado de la línea de evacuación del proyecto. El promotor, en su respuesta, ha indicado que no ha localizado publicación donde se haya sometido la citada planta a información pública, indicando también que se pone a disposición de la citada empresa para poder hacer compatibles ambas instalaciones.

Se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (Secemu - Batlife), a la Comunidad de Regantes del Canal de las Bárdenas, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, a la Diputación Provincial de Burgos, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, a Ecologista en Acción de Burgos, a la Plataforma para Defensa de la Cordillera Cantábrica, a la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, a la Fundación Oxígeno, a la Dirección de Patrimonio Natural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco, a la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco, a la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, a la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



del Gobierno Vasco, a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava, a Protección Civil de la Diputación Foral de Álava, a la Agencia Vasca del Agua (URA), a las asociaciones ecologistas Arabako Mendiak Aske, Lautadako Naturzale Elkarteala y Ekologistak Martxan Araba y a la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, a la Dirección General de Cultura del Gobierno de Navarra (Institución Príncipe de Viana), a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, a Ecologistas en Acción Navarra, a la Dirección General de Interior (Protección Civil) del Gobierno de Navarra, a la Dirección General de Salud del Gobierno de Navarra, a la Dirección General de Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica del Gobierno de La Rioja, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica del Gobierno de La Rioja, a la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de La Rioja y a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno de La Rioja.

Han participado asociaciones de carácter ambiental, entre ellas, Ecologistas en Acción de La Rioja, Asociación Paisajes y Viñedos de La Rioja Oriental y Plataforma por el Progreso Sostenible de las Tierras Orientales de La Rioja.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

En relación a la tramitación de información pública y consultas de la «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda», promovido por Energía Inagotable de Tara, S.L., el expediente fue tramitado en las respectivas Áreas de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de la Subdelegación del Gobierno en Álava, de la Delegación del Gobierno en Navarra y de la Delegación del Gobierno en La Rioja, tramitándose de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido informe técnico del Ayuntamiento de Tauste en materia urbanística. Se ha remitido al promotor quien ha contestado al mismo, dándose traslado de la contestación del promotor al Ayuntamiento. No habiéndose recibido respuesta, se entiende conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe técnico del Ayuntamiento de Novillas, indicando que, en los términos de compatibilidad urbanística, el promotor deberá atender a las correspondientes autorizaciones. Se ha remitido al promotor, quien indica conformidad con el mismo.

Se han recibido los informes de los siguientes Ayuntamientos en la provincia de La Rioja: Ayuntamiento de Albelda de Iregua, Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, Ayuntamiento de Alfaro, Ayuntamiento de Arnedo, Ayuntamiento de Briñas, Ayuntamiento de Corera, Ayuntamiento de Entrena, Ayuntamiento de Galile, Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo, Ayuntamiento de Huércanos, Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, Ayuntamiento de Medrano, Ayuntamiento de Sotés, Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera y Ayuntamiento de Uruñuela. Se ha dado traslado al promotor de los mismos. En segundas contestaciones con reparos, se han recibido informes del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, Ayuntamiento de Alfaro, Ayuntamiento de Briñas, Ayuntamiento de Corera, Ayuntamiento de Galilela, Ayuntamiento de Huércanos y Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera. El resto de los Ayuntamientos que no han emitido informe en segunda contestación, se entiende conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Las consideraciones ambientales han debido ser abordadas en el trámite de evaluación de impacto ambiental del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental aprobada mediante Resolución de fecha 24 de noviembre de 2023.

En Álava, donde la infraestructura de evacuación objeto de la presente pasa por los términos municipales de Labastida/Bastida, Zambrana y Berantevilla, han



participado otros organismos afectados de ámbito infra y supramunicipal, como son las Juntas Administrativas (Concejos) y Cuadrillas (Comarcas).

Se han recibido informes de los Ayuntamientos de Labastida, Zambrana y Berantevilla, así como de la Junta Administrativa de Zambrana. Los Ayuntamientos de Labastida y Zambrana, así como la Junta Administrativa de Zambrana, muestran oposición al proyecto. Los informes han sido contestados por el promotor. El Ayuntamiento de Labastida emite un segundo informe manteniendo oposición al proyecto. En el caso del resto de los Ayuntamientos y Junta Administrativa, se entiende conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El informe del Ayuntamiento de Berantevilla aborda fundamentalmente cuestiones de ámbito ambiental. Trasladado el informe al promotor manifiesta conformidad con todo lo expuesto. Trasladada la contestación al Ayuntamiento, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. En su caso, las consideraciones ambientales han debido ser abordadas en el trámite de evaluación de impacto ambiental del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental aprobada mediante Resolución de fecha 24 de noviembre de 2023.

Se ha emitido informe de la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población del Gobierno de La Rioja, emitiendo condicionado en su ámbito de competencia.

Preguntados el Ayuntamiento de Cortes, el Ayuntamiento de Buñuel, el Ayuntamiento de Ribaforada, el Ayuntamiento de Ablitas, el Ayuntamiento de Fontellas, el Ayuntamiento de Tudela, el Ayuntamiento de Murchante y el Ayuntamiento de Corella en Navarra, manifiestan conformidad con el proyecto. Por su parte, el Ayuntamiento de Cascante, emite informe desfavorable.

La Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra remite informe con alegaciones de ámbito medioambiental y de ordenación del territorio. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, dando respuesta a las mismas. Respecto, de las consideraciones ambientales han debido ser abordadas en el trámite de evaluación de impacto ambiental del cual se ha resuelto la declaración de impacto ambiental aprobada mediante Resolución de fecha 24 de noviembre de 2023.

Se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de Mallén, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de Telefónica en Aragón, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en Aragón, de la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra y de la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Gobierno de Navarra, que manifiestan conformidad con el proyecto.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de Red Eléctrica de España, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, de Enagás en La Rioja, de Telefónica de España en La Rioja, de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (COTUR), de ADIF en La Rioja, de la Dirección General de Biodiversidad (por afección a vías pecuarias y a montes de utilidad pública) en La Rioja, de la Dirección de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Álava, de URA-Agencia Vasca del Agua en el ámbito de sus competencias, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Preguntados el Ayuntamiento de Fréscano, el Ayuntamiento de Gallur, la Comarca de las Cinco Villas, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, Enagás en Aragón, Endesa, Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la Comunidad de Regantes del Canal de las Bardenas, la Diputación Provincial de Zaragoza, el Ayuntamiento de Ausejo, el Ayuntamiento de Autol, el Ayuntamiento de Briones, el Ayuntamiento de Clavijo, el Ayuntamiento de El Redal, el Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, el Ayuntamiento de Gimileo, el Ayuntamiento de Hormilleja,

el Ayuntamiento de Ocón, el Ayuntamiento de Quel, el Ayuntamiento de Ribafrecha, el Ayuntamiento de San Asensio, el Ayuntamiento de Tudelilla y el Ayuntamiento de Ventosa en la provincia de La Rioja, la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco, la Dirección de Infraestructura del Transporte del Gobierno Vasco, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 246, el 14 de octubre de 2021; en el BOPZ núm. 240, el 19 de octubre de 2021; en el *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava* núm. 116, el 11 de octubre de 2021; en el *Boletín Oficial de la Provincia de Navarra* núm. 245, el 22 de octubre de 2021, y en el *Boletín Oficial de La Rioja* núm. 205, el 18 de octubre de 2021. Se remitió también a los Ayuntamientos afectados para su publicación en los tabloneros de edictos correspondientes.

Se han recibido alegaciones de Viesgo Renovables, S.L., y de la Fundación Sustrai Erakuntza, Paisajes y Viñedos de Navarra, Fondo Navarro para la protección del medio natural (Gurelur), Lanzaduria y Ecologistas en Acción Samgüesa, contestadas por el promotor.

En la parte del proyecto que afecta a La Rioja se recibieron treinta y cuatro escritos de alegaciones de interesados, para las que el promotor aportó la correspondiente respuesta. Adicionalmente se recibieron quince escritos de alegaciones de interesados a la respuesta dada por el promotor al informe de la Asociación Paisajes y Viñedos de La Rioja Oriental (asociación de carácter ambiental que ha participado en el transcurso de la tramitación de información pública y consultas).

En la parte del proyecto que afecta a Álava se han recibido alegaciones de diferentes organizaciones, empresas o particulares, todas ellas contestadas por el promotor.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Álava emitió informe en fecha 8 de abril de 2022, así como en fecha 24 de marzo de 2022 el informe donde se tramita la infraestructura de evacuación correspondiente a la «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda».

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos emitió informe en fecha 30 de marzo de 2022, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, emitió informe en fecha 25 de abril de 2022, así como en fecha 31 de marzo de 2022 el informe donde se tramita la infraestructura de evacuación correspondiente a la «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda».

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra emitió informe en fecha 25 de febrero de 2022, en lo relativo a la infraestructura de evacuación correspondiente a la «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda».

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja emitió informe en fecha 18 de marzo de 2022, en lo relativo a la infraestructura de evacuación correspondiente a la «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda».

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada el 11 de octubre de 2023 en el *Boletín Oficial del Estado* (*Boletín Oficial del Estado* núm. 243).



De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Parques Eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Recarano y Promitor: Los aerogeneradores ROB-04, QTE-05, PVD-01, PVD-02, PDV-07, RCN-07, PMO-06 y PMO-07 presentan altas tasas de mortalidad para el buitre leonado (*Gyps fulvus*). A la vista de lo anterior, se debe descartar la posición de los mismos [apartado e)].

- LAAT Tramo Vértice Miranda-SET Promotores Miranda: En vista de las posibles afecciones que se producirán sobre la ZEC (ES2110010) del río Zadorra, y teniendo en cuenta lo indicado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, se deberá optar por un trazado alternativo soterrado mediante la técnica de perforación horizontal dirigida para salvar el cauce del río [apartado e].

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental del apartado e. «Valoración del órgano ambiental» sobre la propuesta definitiva del promotor, tal y como se establece en el punto 4 de las condiciones generales.

- De forma previa a la autorización administrativa de construcción el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para su conocimiento e informe a los órganos competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas, tal y como se establece en el punto 5 de las condiciones generales.

- El proyecto deberá ser acorde con la planificación urbanística y la ordenación territorial que le sea de aplicación, tal y como se establece en el punto 10 de las condiciones generales.

- El proyecto constructivo contendrá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que deberá considerar la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, en los términos establecidos en el punto 7 de las condiciones relativas a geología, suelo y residuos.

- Los apoyos de las líneas aéreas de evacuación contarán con patas de longitud variable para adaptarlas al terreno sin necesidad de generar superficies planas para su ubicación, tal y como se establece en el punto 10 de las condiciones relativas a geología, suelo y residuos.

- Se respetarán las servidumbres legales establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH). A tal efecto, no podrá ocuparse el DPH de ningún cauce ni su zona de servidumbre de 5 metros de anchura con instalaciones definitivas o provisionales (incluyendo acopios, áreas auxiliares de obra, etc.). Toda actuación que afecte a la zona de policía de cualquier cauce público requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a agua.

- El proyecto definitivo preverá, una vez determinadas con exactitud las áreas sobre las que sería necesario actuar, mediante poda o corta de vegetación arbórea en la calle de seguridad, el recrecimiento de los apoyos a fin de minimizar las afecciones sobre el arbolado, tal y como se establece en el punto 9 de las condiciones relativas a flora, vegetación y hábitat de interés comunitario.

- Para la obtención de las autorizaciones pertinentes en la provincia de Álava, se debe realizar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS), ya que en la provincia de Álava el proyecto ocupa suelo agrario y, concretamente, suelos de alto valor agrológico, tal y como recoge la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, según se establece en el punto 11 de las condiciones relativas a flora, vegetación y hábitat de interés comunitario.

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de las legislaciones sectoriales de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a fauna.

- Se deberá cumplir con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística y norma 13.6. N1. Integración ambiental de las infraestructuras energéticas) de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA). De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos, que persigue «Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos: a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones». Se recomienda cumplir con lo definido en la estrategia 14.1. E.1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio; con el Objetivo 5.3 Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; así como con el Objetivo 5.5 Promoción del paisaje aragonés, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a paisaje.

- Se deberá tener en cuenta el trazado final del proyecto de duplicación de la carretera A-127, tal y como indica la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, como se establece en el punto 5 de las condiciones relativas a patrimonio cultural, montes de utilidad pública, vías pecuarias, dominio público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 28 de junio de 2022, así como las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la actualización del EsIA aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tras requerimiento de fecha 14 de marzo de 2023, se introducen modificaciones en el proyecto que no han sido presentadas ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

En relación a la evaluación de impacto ambiental de la «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda», promovido por Energía Inagotable de Tara, S.L., el citado tramo de infraestructura de evacuación que comprende:

- Línea de evacuación a 220 kV desde el Nudo Abarca hasta la Subestación «SET Fréscano». Discurre por los términos municipales de Tauste, Gallur, Novillas, Mallén y Fréscano (Zaragoza).

- Subestación elevadora «SET Fréscano» 400/220 kV, ubicada en el término municipal de Fréscano (Zaragoza).

- Línea de evacuación a 400 kV desde SET «Fréscano» hasta el Nudo Santa Engracia, que transcurre por las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja.

- Línea de evacuación a 400 kV desde Nudo Santa Engracia hasta el Nudo Miranda, que transcurre por las provincias de La Rioja y País Vasco (Álava).

Cuenta con declaración de impacto ambiental aprobada mediante Resolución de fecha 24 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación

Ambiental, en el marco de evaluación ambiental practicada sobre los proyectos «Parques Fotovoltaicos Tara y Umiko y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Zaragoza, Navarra, La Rioja, Álava y Burgos».

En la precitada DIA de fecha 24 de noviembre de 2023, se pone de manifiesto que en el transcurso de la evaluación ambiental practicada se ha presentado información adicional por parte de Energía Inagotable de Tara, S.L., que incluye modificaciones de trazado de la infraestructura de evacuación objeto de la presente resolución para dar respuesta al requerimiento de esta Dirección General y a cuestiones recogidas durante la información pública. La citada DIA se pronuncia sobre el trazado propuesto por Energía Inagotable de Tara, S.L., en la documentación incluida en la respuesta al requerimiento de información adicional al estudio de impacto ambiental.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto de la «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda» establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA:

- De forma previa a la autorización administrativa de construcción el proyecto constructivo de esa parte de línea de evacuación deberá informarse y obtener informe favorable de los órganos competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas (1).
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de esa parte de línea de evacuación deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental, incluidas en el apartado (2) de valoración del órgano ambiental, y a las condiciones recogidas en la DIA.
- El promotor deberá elaborar un documento técnico comprensivo que incluya el Plan de Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias del conjunto de instalaciones, donde se recojan las medidas previstas en el EsIA e información adicional aportada, las determinaciones ambientales precedentes, así como las determinaciones que se relacionan en este documento de DIA (5).
- Antes de la autorización administrativa de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar a la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón una memoria detallada (con presupuesto y cronograma incluidos) de medidas compensatorias por la pérdida de hábitat para avifauna esteparia. Estas medidas compensatorias, deberán empezar a ejecutarse con anterioridad al inicio de las obras (39).
- Dicha memoria de medidas compensatorias desarrollará un Programa de Medidas Agroambientales para el fomento y la protección de las especies de aves esteparias en una superficie equivalente a la ocupada por el perímetro vallado de las plantas fotovoltaicas, en los términos recogidos por el punto (40) de la DIA.
- El proyecto de construcción incluirá un plan de protección respecto a la generación de posibles incendios forestales y la determinación de medidas preventivas para paliar la generación de incendios y sus consecuencias, en los términos recogidos por el punto (81) de la DIA.
- En virtud del análisis técnico realizado, el programa de vigilancia previsto en el EsIA, debe completarse con los aspectos adicionales que se incorporan mediante resolución de DIA.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, de fecha 19 de septiembre de 2023 y también de fecha 24 de noviembre de 2023 para la parte de la «Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda», en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, será necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado



artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de «Miranda 220 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Robigus, S.L.; Energía Inagotable de Quirite S.L.; Energía Inagotable de Promitor, S.L.; Energía Inagotable de Recarano, S.L.; Energía Inagotable de Priamo, S.L.; Energía Inagotable de Pietas, S.L., y Energía Inagotable de Othar, S.L., firmaron un acuerdo para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de las infraestructuras comunes de evacuación de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar.

Adicionalmente y a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Providentia, S.L.; Energía Inagotable de Robigus, S.L.; Energía Inagotable de Quirite, S.L.; Energía Inagotable de Promitor, S.L.; Energía Inagotable de Recarano, S.L.; Energía Inagotable de Priamo, S.L.; Energía Inagotable de Pietas, S.L.; Energía Inagotable de Othar, S.L.; Sidartoca Renovables, S.L.; 2 Meet Expectations, S.L.; Mode On, S.L., y Leader Attitude, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas de su titularidad en la subestación «Miranda 220 kV».

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta la subestación eléctrica SET «Abarca 30/400 kV».
- Subestación Eléctrica Transformadora «SET Abarca» 30/400 kV.
- Línea de evacuación aérea a 400 kV, dividida en dos tramos (un primer tramo desde la SET «Abarca» hasta el Nudo Abarca y un segundo tramo desde el Nudo Miranda hasta la subestación «Forestalia Miranda 400/220 kV»).
- Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda, que comprende los siguientes elementos:
 - Línea de evacuación a 400 kV desde el Nudo Abarca hasta la Subestación «SET Fréscano».
 - Subestación elevadora «SET Fréscano» 400/220 kV.
 - Línea de evacuación a 400 kV desde «SET Fréscano» hasta el Nudo Santa Engracia.
 - Línea de evacuación a 400 kV desde Nudo Santa Engracia hasta el Nudo Miranda.
- Subestación Eléctrica Transformadora «SET Forestalia Miranda» 400/220 kV.
- Línea subterránea a 220 kV, desde la SET «Forestalia Miranda 400/220 kV» hasta la subestación «SET Promotores Miranda 220 kV».
- Subestación «SET Promotores Miranda 220 kV».
- Línea subterránea a 220 kV, que une la SET «Promotores Miranda 220 kV» con la SET «Miranda 220 kV (REE)».

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconocen la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de



diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de Resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del impuesto sobre el valor añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa previa solicitada. Las respuestas aportadas por el promotor han sido consideradas para la redacción de la presente resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 25 de octubre de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Álava, Burgos y Zaragoza.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas,

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Providentia, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico «Providentia», de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Aerogeneradores: Cuatro. De conformidad con la DIA, no se autorizan las posiciones PVD-01, PVD-02 y PVD-07. En este sentido, el promotor ha planteado, de conformidad con el artículo 115.2 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el cambio al modelo Nordex N163/6.X, de 7 MW. Los aerogeneradores propuestos tienen un diámetro de rotor de 170 metros y una altura total de 220 metros.
 - Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 28 MW.
 - Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 42 MW.
 - Término municipal afectado: Tauste, provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los documentos «Proyecto Autorización Administrativa Previa Parque Eólico Providentia», fechado en julio de 2021, «Proyecto Subestación Abarca 400 kV», fechado en julio de 2021, «Anteproyecto Línea aéreo-subterránea de alta tensión 400 kV Conexión SET Abarca a SET Promotores Miranda 220 kV (SE Secc. Miranda)», fechado en julio de 2021, «Proyecto Subestación Forestalia Miranda 400/220 kV», fechado en julio de 2021, y «Modificado de Proyecto Técnico Administrativo Subestación Seccionadora Miranda 220 kV y Línea de Conexión subterránea 220 kV con subestación Miranda 220 kV (REE)», fechado en mayo de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los aerogeneradores con la subestación SET «Abarca 30/400 kV», que discurren por el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

- La subestación SET «Abarca 30/400 kV» está ubicada en Tauste, en la provincia de Zaragoza.

- La línea eléctrica aérea de 400 kV tiene como origen la subestación SET «Abarca 30/400 kV» y finalizará en la subestación «SET Forestalia Miranda 400/220 kV». Las características principales son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.

- Tensión: 400 kV.

- Simple circuito.

- Términos municipales afectados: Tauste, provincia de Zaragoza; Berantevilla, provincia de Álava, y Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

- La línea se divide en dos tramos:

- Desde la SET «Abarca» hasta el Nudo Abarca, con una longitud de 4.205 metros.

- Desde el Nudo Miranda hasta la subestación «SET Forestalia Miranda 400/220 kV», con una longitud de 3.288 metros.

- La subestación «SET Forestalia Miranda 400/220 kV» está ubicada en Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos.

- La línea eléctrica subterránea a 220 kV tiene como origen la subestación «SET Forestalia Miranda 400/220 kV» y finalizará en la subestación «SET Promotores Miranda 220 kV». Las características principales son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.

- Tensión: 220 kV.

- Simple circuito.

- Términos municipales afectados: Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

- Longitud de 1.240 metros.

- La subestación «SET Promotores Miranda 220 kV» está ubicada en Miranda de Ebro, en la provincia de Burgos.

- La línea eléctrica subterránea a 220 kV tiene como origen la subestación «SET Promotores Miranda 220 kV» y finalizará en la subestación «SET Miranda 220 kV REE». Las características principales son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.

- Tensión: 220 kV.

- Simple circuito.

- Términos municipales afectados: Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

- Longitud: 171 metros.

El resto de la infraestructura de evacuación, siendo:

- Línea de evacuación a 220 kV desde el Nudo Abarca hasta la Subestación «SET Fréscano». Discurre por los términos municipales de Tauste, Gallur, Novillas, Mallén y Fréscano (Zaragoza).

- Subestación elevadora «SET Fréscano» 400/220 kV, ubicada en el término municipal de Fréscano (Zaragoza).

- Línea de evacuación a 400 kV desde SET «Fréscano» hasta el Nudo Santa Engracia, que transcurre por las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja.

- Línea de evacuación a 400 kV desde Nudo Santa Engracia hasta el Nudo Miranda, que transcurre por las provincias de La Rioja y País Vasco (Álava).

Con las características definidas en los documentos «Anteproyecto: Línea aéreo-subterránea de alta tensión 400 kV. Conexión SET Tauste J2 a SET Jundiz 220 kV (REE)», fechado en julio de 2021, y «Proyecto Subestación Fréscano 400/220 kV», fechado en julio de 2021.

Considerando que en la formulación de la DIA de fecha 24 de noviembre de 2023 señalada anteriormente, el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, así como las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del



proyecto, se introducen modificaciones en el proyecto que no han sido presentadas ante la Dirección General de Política Energética y Minas y que no son objeto de la presente resolución, pero que el promotor adaptará para el cumplimiento de la precitada DIA y será de aplicación lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 y en su caso, lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De esta manera, la instalación de producción en su conjunto, considerando el parque eólico y sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte, deberán adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental de fecha 19 de septiembre de 2023 y de fecha 24 de noviembre de 2023 y de los condicionados aceptados por el promotor Energía Inagotable de Providentia, S.L., y Energía Inagotable de Tara, S.L., durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridas en las precitadas DIA y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de las meritadas declaraciones de impacto ambiental.

b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fechas 19 de septiembre de 2023 y 24 de noviembre de 2023.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en las DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en las DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.



Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 18 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 835

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a energía inagotable de Quirite, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico «Quirite», de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Quirite, S.L., en adelante, el promotor, con fecha 27 de julio de 2021, solicitó autorización administrativa previa, para el parque eólico Quirite, de 30 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue tramitado en las respectivas Áreas de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de la Subdelegación del Gobierno en Álava y de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, tramitándose de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de Telefónica de España, S.A.U., y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Servicio Territorial de Fomento en Burgos de la Junta de Castilla y León, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de Red Eléctrica de España y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Tauste, en la que indica que el proyecto se instalará en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, bien de especial nuevos regadíos y en suelos no urbanizables, y, por tanto, deberán cumplir con la normativa específica en cada uno de los casos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que el proyecto es compatible urbanísticamente con la normativa de planeamiento. No se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a esta contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y



Planificación de la Junta de Castilla y León, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Endesa, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de las Cinco Villas, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con posterioridad, el promotor aportó resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 131, de 12 de noviembre de 2021, y en el BOPZ núm. 260, de 12 de noviembre de 2021. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (Secemu - Batlife), a la Comunidad de Regantes del Canal de las Bárdenas, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, a la Diputación Provincial de Burgos, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, a Ecologista en Acción de Burgos, a la Plataforma para Defensa de la Cordillera Cantábrica, a la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, a la Fundación Oxígeno, a la Dirección de Patrimonio Natural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco, a la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco, a la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, a la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco, a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava, a Protección Civil de la Diputación Foral de Álava, a la Agencia Vasca del Agua (URA), a las asociaciones ecologistas Arabako Mendiak Aske, Lautadako Naturzale Elkartea y Ekologistak Martxan Araba y a la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 25 de abril de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

BOFORN

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada el 11 de octubre de 2023 en el *Boletín Oficial del Estado* (*Boletín Oficial del Estado* núm. 243).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Recarano y Promitor: Los aerogeneradores ROB-04, QTE-05, PVD-01, PVD-02, PDV-07, RCN-07, PMO-06 y PMO-07 presentan altas tasas de mortalidad para el buitre leonado (*Gyps fulvus*). A la vista de lo anterior, se debe descartar la posición de los mismos [apartado e)].
- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental del apartado e. «Valoración del órgano ambiental» sobre la propuesta definitiva del promotor, tal y como se establece en el punto 4 de las condiciones generales.
- De forma previa a la autorización administrativa de construcción el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para su conocimiento e informe a los órganos competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas, tal y como se establece en el punto 5 de las condiciones generales.
- El proyecto deberá ser acorde con la planificación urbanística y la ordenación territorial que le sea de aplicación, tal y como se establece en el punto 10 de las condiciones generales.
- El proyecto constructivo contendrá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que deberá considerar la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, en los términos establecidos en el punto 7 de las condiciones relativas a geología, suelo y residuos.
- Se respetarán las servidumbres legales establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH). A tal efecto, no podrá ocuparse el DPH de ningún cauce ni su zona de servidumbre de 5 metros de anchura con instalaciones definitivas o provisionales (incluyendo acopios, áreas auxiliares de obra, etc.). Toda actuación que afecte a la zona de policía de cualquier cauce público requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a agua.
- El proyecto definitivo preverá, una vez determinadas con exactitud las áreas sobre las que sería necesario actuar, mediante poda o corta de vegetación arbórea en la calle de seguridad, el recrecimiento de los apoyos a fin de minimizar las afecciones sobre el arbolado, tal y como se establece en el punto 9 de las condiciones relativas a flora, vegetación y hábitat de interés comunitario.
- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de las legislaciones sectoriales de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y

BN P O B

oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a fauna.

- Se deberá cumplir con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística y norma 13.6. N1. Integración ambiental de las infraestructuras energéticas) de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA). De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos, que persigue «Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos: a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones». Se recomienda cumplir con lo definido en la estrategia 14.1. E.1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio; con el Objetivo 5.3 Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; así como con el Objetivo 5.5 Promoción del paisaje aragonés, tal y como se establece en el punto 1 de las condiciones relativas a paisaje.

- Se deberá tener en cuenta el trazado final del proyecto de duplicación de la carretera A-127, tal y como indica la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, como se establece en el punto 5 de las condiciones relativas a patrimonio cultural, montes de utilidad pública, vías pecuarias, dominio público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 28 de junio de 2022, así como las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la actualización del EsIA aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tras requerimiento de fecha 14 de marzo de 2023, se introducen modificaciones en el proyecto que no han sido presentadas ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación «Miranda 220 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación «Miranda 220 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Robigus, S.L.; Energía Inagotable de Quirite, S.L.; Energía Inagotable de Promitor, S.L.; Energía Inagotable de Recarano, S.L.; Energía Inagotable de Priamo, S.L.; Energía Inagotable de Pietas, S.L., y Energía Inagotable de Othar, S.L., firmaron un acuerdo para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de las infraestructuras comunes de evacuación de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar.

Adicionalmente y a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Providentia, S.L.; Energía Inagotable de Robigus, S.L.; Energía Inagotable de Quirite, S.L.; Energía Inagotable de Promitor, S.L.; Energía Inagotable de Recarano, S.L.; Energía Inagotable de Priamo, S.L.; Energía Inagotable de Pietas, S.L.; Energía Inagotable de Othar, S.L.; Sidartoca Renovables, S.L.; 2 Meet Expectations, S.L.; Mode On, S.L., y Leader Attitude, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas de su titularidad en la subestación «Miranda 220 kV».

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta la subestación eléctrica SET «Abarca 30/400 kV».

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte en la subestación «Miranda 220 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., queda fuera del alcance de la presente resolución. Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

- Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación aérea a 400 kV, dividida en dos tramos (un primer tramo desde la SET «Abarca» hasta el Nudo Abarca y un segundo tramo desde el Nudo Miranda hasta la subestación «Forestalia Miranda») (expediente SGEE/PEol-712).
- Subestación «SET Forestalia Miranda 400/220 kV» (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV desde la SET «Forestalia Miranda» hasta la subestación «SET Promotores Miranda» (expediente SGEE/PEol-712).
- Subestación «SET Promotores Miranda 220 kV» (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV, que une la SET «Promotores Miranda 220 kV» con la SET «Miranda 220 kV (REE)» (expediente SGEE/PEol-712).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del impuesto sobre el valor añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa previa solicitada. Las respuestas aportadas por el promotor han sido consideradas para la redacción de la presente resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 25 de octubre de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Álava, Burgos y Zaragoza.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas,

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Quirite, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Quirite, de 28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Aerogeneradores: Cuatro. De conformidad con la DIA, no se autoriza la posición QTE-05. En este sentido, el promotor ha planteado, de conformidad con el artículo 115.2 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el cambio al modelo NORDEX N163/6.X, de 7 MW. Los aerogeneradores propuestos tienen un diámetro de rotor de 170 metros y una altura total de 220 metros.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 28 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 30 MW.
- Término municipal afectado: Tauste, provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación están recogidas en el documento «Proyecto Autorización Administrativa Previa Parque Eólico Quirite», fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los aerogeneradores con la subestación SET «Abarca 30/400 kV», que discurren por el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-712). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental.

b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si, transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 18 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.



SECCIÓN PRIMERA

Núm. 838

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

ANUNCIO relativo a resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energía Inagotable de Recarano, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico recarano, de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

Energía Inagotable de Recarano S.L., en adelante, el promotor, con fecha 27 de julio de 2021, solicitó autorización administrativa previa para el parque eólico Recarano, de 48 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas en el término municipal de Tauste, en la provincia de Zaragoza.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 16 de agosto de 2021 dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar, y sus infraestructuras de evacuación.

En dicho acuerdo se ponía de manifiesto que resultaba razonable acordar la tramitación conjunta y acumulada de estos expedientes hasta el momento de la resolución de cada una de las solicitudes presentadas.

El expediente acumulado fue tramitado en las respectivas Áreas de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de la Subdelegación del Gobierno en Álava y de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, tramitándose de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, de Telefónica de España, S.A.U., y del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Servicio Territorial de Fomento en Burgos de la Junta de Castilla y León de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, del Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA), de Red Eléctrica de España y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Tauste, en la que indica que el proyecto se instalará en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, bien de especial nuevos regadíos y en suelos no urbanizables, y por tanto deberán cumplir con la normativa específica en cada uno de los casos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que el proyecto es compatible urbanísticamente con la normativa de planeamiento. No se ha recibido respuesta del Ayuntamiento a esta contestación del promotor, por lo que se entiende la conformidad del mismo en

virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Endesa, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, Vías y Obras de la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca de las Cinco Villas, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con posterioridad, el promotor aportó resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 131, del 12 de noviembre de 2021, y en el BOPZ núm. 260, del 12 de noviembre de 2021. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife), a Ecologistas en Acción, a la Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (Secemu-Batlife), a la Comunidad de Regantes del Canal de las Bárdenas, al Consejo de Ordenación del Territorio en Aragón (COTA) del Gobierno de Aragón, a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón, a la Diputación Provincial de Burgos, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Castilla y León, a la Delegación de Burgos del Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, a Ecologista en Acción de Burgos, a la Plataforma para Defensa de la Cordillera Cantábrica, a la Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos, a la Fundación Oxígeno, a la Dirección de Patrimonio Natural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco, a la Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco, a la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, a la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, a la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco, a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava, a Protección Civil de la Diputación Foral de Álava, a la Agencia Vasca del Agua (URA), a las asociaciones ecologistas Arabako Mendiak Aske, Lautadako Naturzale Elkarteala y Ekologistak Martxan Araba y a la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

Las consideraciones en materia de medio ambiente han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual resulta la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deban ser tenidas en cuenta por parte del promotor para el proyecto.



El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón emitió informe en fecha 25 de abril de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada el 11 de octubre de 2023 en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE núm. 243).

De acuerdo con lo establecido en la citada DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Recarano y Promitor: Los aerogeneradores ROB-04, QTE-05, PVD-01, PVD-02, PDV-07, RCN-07, PMO-06 y PMO-07 presentan altas tasas de mortalidad para el buitre leonado (*Gyps fulvus*). A la vista de lo anterior, se debe descartar la posición de los mismos (apartado e).

- El diseño definitivo del proyecto constructivo de los parques eólicos deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la valoración del órgano ambiental del apartado e. «Valoración del órgano ambiental» sobre la propuesta definitiva del promotor, tal y como se establece en el punto 4 de las Condiciones Generales.

- De forma previa a la autorización administrativa de construcción el promotor deberá presentar el proyecto constructivo para su conocimiento e informe a los órganos competentes en medio ambiente de las comunidades autónomas afectadas, tal y como se establece en el punto 5 de las Condiciones Generales.

- El proyecto deberá ser acorde con la planificación urbanística y la ordenación territorial que le sea de aplicación, tal y como se establece en el punto 10 de las Condiciones Generales.

- El proyecto constructivo contendrá un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, que deberá considerar la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, en los términos establecidos en el punto 7 de las Condiciones Relativas a Geología, suelo y residuos.

- Se respetarán las servidumbres legales establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH). A tal efecto, no podrá ocuparse el DPH de ningún cauce ni su zona de servidumbre de 5 metros de anchura con instalaciones definitivas o provisionales (incluyendo acopios, áreas auxiliares de obra, etc.). Toda actuación que afecte a la zona de policía de cualquier cauce público requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se establece en el punto 1 de las Condiciones Relativas a Agua.

- El proyecto definitivo preverá, una vez determinadas con exactitud las áreas sobre las que sería necesario actuar, mediante poda o corta de vegetación arbórea en la calle de seguridad, el recrecimiento de los apoyos a fin de minimizar las afecciones sobre el arbolado, tal y como se establece en el punto 9 de las Condiciones Relativas a Flora, vegetación y hábitat de interés comunitario.

PROPON

- La distancia mínima a las granjas debe venir fijada en función de la aplicación de las legislaciones sectoriales de bienestar animal y ruido, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de 300 metros de distancia entre las posiciones de los aerogeneradores y las granjas animales, distancia que deberá incrementarse si así lo exigieran los resultados. Además, con el fin de minimizar la presencia de avifauna carroñera y oportunista en las proximidades de las granjas animales por la presencia de cadáveres y carroñas, se considera necesaria la implicación del promotor, para lo cual deberá comunicar a la propiedad de la granja la próxima ubicación de la infraestructura eólica en las proximidades de la instalación, para advertirle de ese riesgo, tal y como se establece en el punto 1 de las Condiciones Relativas a Fauna.

- Se deberá cumplir con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística y norma 13.6. N1. Integración ambiental de las infraestructuras energéticas) de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA). De igual manera, se tendrá en cuenta la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos, que persigue «Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos: a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos y b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones». Se recomienda cumplir con lo definido en la estrategia 14.1. E.1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio; con el Objetivo 5.3 Medidas compensatorias de la pérdida de calidad del paisaje; así como con el Objetivo 5.5 Promoción del paisaje aragonés, tal y como se establece en el punto 1 de las Condiciones Relativas a Paisaje.

- Se deberá tener en cuenta el trazado final del proyecto de duplicación de la carretera A-127, tal y como indica la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, como se establece en el punto 5 de las Condiciones Relativas a Patrimonio cultural, montes de utilidad pública, vías pecuarias, dominio público.

- Aportar un estudio geológico, geotécnico, hidrológico, de inundabilidad y otros riesgos naturales específico, firmado por técnico competente, que acrediten suficientemente la idoneidad de los terrenos en los que está prevista la realización de la obra.

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser completado y modificado tras las condiciones establecidas en la DIA.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 28 de junio de 2022, así como las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la actualización del EsIA aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tras requerimiento de fecha 14 de marzo de 2023, se introducen modificaciones en el proyecto que no han sido presentadas ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del informe de viabilidad de acceso a la red (IVA), así como del informe de



cumplimiento de condiciones técnicas de conexión (ICCTC) y del informe de verificación de las condiciones técnicas de conexión (IVCTC) en la subestación Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque eólico con la red de transporte, en la subestación de Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Robigus S.L., Energía Inagotable de Quirite S.L, Energía Inagotable de Promitor S.L., Energía Inagotable de Recarano S.L., Energía Inagotable de Priamo S.L., Energía Inagotable de Pietas S.L. y Energía Inagotable de Othar S.L., firmaron un acuerdo para el desarrollo, construcción, uso compartido y posterior explotación y mantenimiento de las infraestructuras comunes de evacuación de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar.

Adicionalmente y a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 30 de junio de 2021, Energía Inagotable de Providentia S.L., Energía Inagotable de Robigus S.L., Energía Inagotable de Quirite S.L, Energía Inagotable de Promitor S.L., Energía Inagotable de Recarano S.L., Energía Inagotable de Priamo S.L., Energía Inagotable de Pietas S.L., Energía Inagotable de Othar S.L, Sidartoca Renovables S.L., 2 Meet Expectations S.L., Mode On S.L. y Leader Attitude, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas de su titularidad en la subestación Miranda 220 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Red subterránea de media tensión que transporta la energía generada desde cada uno de los aerogeneradores hasta la subestación eléctrica SET Abarca 30/400 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión con la red de transporte en la subestación Miranda 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U, queda fuera del alcance de la presente resolución. Esta infraestructura, compartida con otros expedientes, está formada por:

- Línea de evacuación aérea a 400 kV, desde el nudo Abarca hasta el Nudo Miranda (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación aérea a 400 kV, dividida en dos tramos (un primer tramo desde la SET Abarca hasta el Nudo Abarca y un segundo tramo desde el Nudo Miranda hasta la subestación Forestalia Miranda) (expediente SGEE/PEol-712).
- Subestación SET Forestalia Miranda 400/220 kV (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV desde la SET Forestalia Miranda hasta la subestación «SET Promotores Miranda» (expediente SGEE/PEol-712).
- Subestación SET Promotores Miranda 220 kV (expediente SGEE/PEol-712).
- Línea de evacuación subterránea a 220 kV, que une la SET Promotores Miranda 220 kV con la SET Miranda 220 kV (REE) (expediente SGEE/PEol-712).

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconocen la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas

respecto de la autorización administrativa previa solicitada. Las respuestas aportadas por el promotor han sido consideradas para la redacción de la presente resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 25 de octubre de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de los parques eólicos Robigus, Quirite, Providentia, Promitor, Recarano, Priamo, Pietas y Othar y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Álava, Burgos y Zaragoza.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. — Otorgar a Energía Inagotable de Recarano, S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Recarano, de 49 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Aerogeneradores: siete. De conformidad con la DIA, no se autoriza la posición RCN-07. En este sentido, el promotor ha planteado, de conformidad con el artículo 115.2 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el cambio al modelo NORDEX N163/6.X, de 7 MW. Los aerogeneradores propuestos tienen un diámetro de rotor de 170 m y una altura total de 220 m.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 49 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 48 MW.
- Término municipal afectado: Tauste, provincia de Zaragoza.

Las infraestructuras de evacuación están recogidas en el documento «Proyecto Autorización Administrativa Previa Parque Eólico Recarano», fechado en julio de 2021, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los aerogeneradores con la subestación SET Abarca 30/400 kV, que discurren por el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (SGEE/PEol-712). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental.

b) Se hayan autorizado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deben de ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.

c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2 i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 18 de diciembre de 2023. — El director general, Manuel García Hernández.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2704

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Esta Presidencia, por decreto núm. 832, de fecha de 11 de abril de 2024, ha dispuesto:

Primero. — Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para el periodo 2024-2027 y sus anexos I (Cód. validación: 6QMH42PAYCP3CL5C9FRGDNQTQ) y II (capítulo IV-Cód. validación: 3S4STFT455KTG9A4ALMYGSXMK), y capítulo VII-Cód. validación: 6T26YL-Z2LP4T5DLTWKAMNMJHM) actualizados, con la determinación de las líneas específicas de actuación y cuantías económicas a ejecutar en el ejercicio 2024, y que en este momento incorpora o modifica las siguientes líneas de subvenciones:

Servicio de Cooperación: se determinan y rectifican en las líneas 1 a 8 los créditos totales de la convocatoria de subvenciones con cargo al Plan Plus 2024 y se solicita la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para el periodo 2024, y la previsión de la anualidad 2025, en los siguientes términos y teniendo en cuenta que el programa a modificar ya está previsto en el PES. La aportación provincial para financiar las actuaciones municipales se establece en la cantidad de 46.459.999,94 euros distribuida en dos anualidades: 37.167.999,95 euros en el ejercicio 2024 y 9.291.999,99 euros en el ejercicio 2025, conforme al desglose de aplicaciones presupuestarias que se indican para cada anualidad.

Segundo. — Disponer la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para el periodo 2024-2027 y sus anexos I y II, actualizados, mediante su publicación en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza <https://dpz.sedelectronica.es/info.0>, en el BOPZ, y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Zaragoza <https://dpz.sedelectronica.es/transparency>.

Tercero. — Disponer la publicación de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para el periodo 2024-2027 y sus anexos I y II en el SNPSP, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el artículo 13 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que los planes estratégicos de subvenciones y sus actualizaciones deberán publicarse en el sistema nacional de publicidad de subvenciones y ayudas públicas.

Cuarto. — Dar cuenta de este decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre y remitir el mismo, junto al plan modificado y sus anexos, a los centros gestores de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Zaragoza, 12 de abril de 2024. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2687

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES

Servicio Administrativo de Políticas Sociales

EXTRACTO de la resolución de Vicepresidencia del Patronato de Educación y Bibliotecas del Ayuntamiento de Zaragoza de 9 de abril de 2024 (expediente 42019/2023).

La Vicepresidencia del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, mediante resolución de fecha 9 de abril de 2024, ha dispuesto aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para el ingreso y provisión de plazas integradas en el grupo/subgrupo C2, diecinueve plazas/puestos de auxiliar de bibliotecas, mediante ingreso por el turno libre de estabilización de empleo temporal y sistema selectivo de concurso de la plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas.

Asimismo, ha dispuesto designar los miembros del tribunal de selección, encargado de valorar los méritos del concurso de los citados procesos selectivos.

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria, se informa que la citada lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas (sito en calle Cortesías, 1) y en la web municipal, cuya dirección es <https://www.zaragoza.es/ciudad/oferta/organismos-dependientes/patronato-educacion-bibliotecas.htm>, disponiéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación en el BOPZ para efectuar reclamaciones y subsanaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

I. C. de Zaragoza, a 10 de abril de 2024. — La jefa del Servicio Administrativo de Políticas Sociales, P.D. de 25 de octubre de 2023 del secretario del Patronato de Educación y Bibliotecas, Astrid García Graells.

ANEXO

TRIBUNAL AUXILIAR DE BIBLIOTECAS

PRESIDENTE: Don José Luis Serrano Bové, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como titular, y doña María Pilar Valer López, técnica adjunta de la Oficina de Recursos Humanos; doña Carmen Sancho Bustamante, técnica adjunta de la Oficina de Recursos Humanos; don Felipe Galán Esteban, técnico adjunto de la Oficina de Recursos Humanos, y don Ángel Sierra Acín, técnico de la Oficina de Recursos Humanos, como suplentes, que podrán actuar indistintamente.

VOCAL 1.º: Doña Astrid García Graells, jefa del Servicio Administrativo de Políticas Sociales, como titular, y don Juan José Espligares Gracia, técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Políticas Sociales, como suplente.

VOCAL 2.º: Don Albano Hernández Fernández, coordinador técnico de bibliotecas del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como titular, y doña Eva Puyó Sanz, bibliotecaria/directora biblioteca del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como suplente.

VOCAL 3.º: Don Jesús Gallán García, coordinador técnico de Universidad Popular del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como titular, y doña María Luisa Milián Asensio, técnica de educación del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como suplente.

VOCAL 4.º: Don Luis Carlos Lorente Dalda, coordinador técnico de escuelas infantiles del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como titular, y doña Esther del Castillo Sedano, maestra/directora de escuela infantil del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como suplente.

A vertical grey bar on the left side of the page contains the letters 'BOPZ' in a stylized font. The 'Z' is dark grey, while the 'BOP' are white with a dark outline.

SECRETARIA: Doña Yolanda Murillo Murillo, técnica de la Oficina de Recursos Humanos, como titular, y don Juan Lahoz Lafuente, jefe de la Unidad de Gestión de Personal, y doña Belén Acín Yus, técnica de la Oficina de Recursos Humanos, que podrán actuar como suplentes indistintamente.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2688

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES

Servicio Administrativo de Políticas Sociales

EXTRACTO de la resolución de Vicepresidencia del Patronato de Educación y Bibliotecas del Ayuntamiento de Zaragoza de 9 de abril de 2024 (expediente 41999/2023).

La Vicepresidencia del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, mediante resolución de fecha 9 de abril de 2024, ha dispuesto aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para el ingreso y provisión de plazas integradas en el grupo/subgrupo C1, treinta plazas/puestos de técnica/o de Educación Infantil, mediante ingreso por el turno libre de estabilización de empleo temporal y sistema selectivo de concurso de la plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas.

Asimismo, ha dispuesto designar los miembros del tribunal de selección, encargado de valorar los méritos del concurso de los citados procesos selectivos.

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria, se informa que la citada lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas (sito en calle Cortesías, 1) y en la web municipal, cuya dirección es <https://www.zaragoza.es/ciudad/oferta/organismos-dependientes/patronato-educacion-bibliotecas.htm>, disponiéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación en el BOPZ para efectuar reclamaciones y subsanaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

I. C. de Zaragoza, a 10 de abril de 2024. — La jefa del Servicio Administrativo de Políticas Sociales, P.D. de 25 de octubre de 2023 del secretario del Patronato de Educación y Bibliotecas, Astrid García Graells.

ANEXO

TRIBUNAL TÉCNICA/O EN EDUCACIÓN INFANTIL

PRESIDENTE: Don José Luis Serrano Bové, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, como titular, y doña María Pilar Valer López, técnica adjunta de la Oficina de Recursos Humanos; doña Carmen Sancho Bustamante, técnica adjunta de la Oficina de Recursos Humanos; don Felipe Galán Esteban, técnico adjunto de la Oficina de Recursos Humanos, y don Ángel Sierra Acín, técnico de la Oficina de Recursos Humanos, como suplentes, que podrán actuar indistintamente.

VOCAL 1.º: Doña Astrid García Graells, jefa del Servicio Administrativo de Políticas Sociales, como titular, y don Juan José Espligares Gracia, técnico de Administración General del Servicio Administrativo de Políticas Sociales, como suplente.

VOCAL 2.º: Don Luis Carlos Lorente Dalda, coordinador técnico de escuelas infantiles del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como titular, y doña Esther del Castillo Sedano, maestra/directora de escuela infantil del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como suplente.

VOCAL 3.º: Don Albano Hernández Fernández, coordinador técnico de bibliotecas del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como titular, y doña Eva Puyó Sanz, bibliotecaria/directora biblioteca del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como suplente.

VOCAL 4.º: Don Jesús Gallán García, coordinador técnico de Universidad Popular del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como titular, y doña María Luisa Milián Asensio, técnica de educación del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas, como suplente.

SECRETARIA: Doña Yolanda Murillo Murillo, técnica de la Oficina de Recursos Humanos, como titular, y don Juan Lahoz Lafuente, jefe de la Unidad de Gestión de Personal, y doña Belén Acín Yus, técnica de la Oficina de Recursos Humanos, que podrán actuar como suplentes indistintamente.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2677

AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

Por medio del presente se comunica que por decreto núm. 0599/2024, de fecha 11 de abril de 2024, la Alcaldía ha dictado el siguiente decreto que se transcribe a continuación:

«Mediante decreto de Alcaldía núm. 0391/2024, de 19 de marzo, se acordó aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de dos plazas de auxiliar administrativo, personal funcionario, del Ayuntamiento de Alagón, incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022, mediante concurso-oposición.

Expirado el plazo establecido en la base cuarta de las que rigen dicha convocatoria y presentadas subsanaciones por diferentes aspirantes y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

HE RESUELTO:

Primero. — Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso de selección de auxiliar administrativo, que se inserta a continuación:

• **LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Núm.	Nombre y apellidos	DNI
1	Adriana Duc Ruiz	****3167*
2	Alba Asín Hernández	****1092*
3	Alba María San Juan Baez	****3938*
4	Alberto Floria Puyo	****6946*
5	Alejandra Abadía Echevarría	****9301*
6	Alfredo Lisbona Berges	****0852*
7	Alicia Carmen Aguilera Cortés	****5993*
8	Alicia Caudevilla García	****3208*
9	Alicia Lázaro Abián	****8653*
10	Álvaro Fresno Alaguero	****2245*
11	Amaya Cuadrado Corral	****1620*
12	Ana Cristina Quilez Serrano	****0540*
13	Ana Cristina Villa Arriero	****7811*
14	Ana Hernández Ruiz	****5881*
15	Ana Isabel Ochoa Bordetas	****1151*
16	Ana María Cunchillos Maján	****9096*
17	Ana María Moreno Torres	****2522*
18	Ana María Saameño Velamazán	****0653*
19	Ana Marín Membrado	****9852*
20	Ana Rosa Lorente Sangros	****5977*
21	Ana Rosa Pradilla Urchaga	****4982*
22	Andrea Alegre Cuartero	****2934*
23	Andrea Las Heras Grasa	****2776*
24	Ángel Manuel Gonzalo Chave	****4951*
25	Antonia Pozancos Ibáñez	****7489*
26	Aránzazu Fernández Menés	****1768*
27	Beatriz Gascón Muñoz	****0982*
28	Beatriz González Lasheras	****6689*
29	Beatriz Marín Pradas	****3845*
30	Beatriz Martínez Gimeno	****6831*
31	Beatriz Redrado Chavarría	****1779*
32	Belén Tolosa Hernández	****7041*
33	Caridad Martí López	****8864*

Núm.	Nombre y apellidos	DNI
34	Carmen Ugarriza Hernández	****9219*
35	Carolina Barra Lisa	****3636*
36	Carolina Pascual Soler	****7659*
37	Cecilia Carlota Méndez Dieguez	****9408*
38	Celia Lafuente Sin	****7920*
39	Concepción López Roldán	****2321*
40	Cristian Enrique Gimeno Hernández	****4743*
41	Cristina Domingo Valero	****2126*
42	Cristina Latasa Hernández	****3242*
43	Cristina Martín Rodríguez	****7249*
44	Cristina Pérez Mainar	****4404*
45	Damian Querol Pasamar	****1232*
46	Darja Kapitannikova	****8918*
47	David Belenguer Ansón	****6869*
48	Diego Eliseo Quintero del Pino	****0774*
49	Eurne Molina Lasheras	****4508*
50	Elena Duarte Badía	****7522*
51	Elena María Blasco Izquierdo	****9474*
52	Elena Pérez Nasarre	****1275*
53	Elia Sánchez Aina	****8730*
54	Elva Patricia Perdomo Saez	****3831*
55	Elvira Pedregosa Barato	****8919*
56	Erica Castro Marco	****9722*
57	Esther Miranda Jiménez	****3617*
58	Eva Dolores Osuna Fernández	****6047*
59	Eva María Hernáez Santamaría	****8537*
60	Eveline Gazzaniga Diaz	****7236*
61	Fabiola María Moro García	****8161*
62	Fernando Mateos Recio	****1587*
63	Gemma María Gimeno Frontoba	****1471*
64	Gloria Miranda Garcés	****5526*
65	Guillermo Cebrián Castillo	****2059*
66	Irene Molinero Fuentes	****9611*
67	Irene Puri Vera	****2085*
68	Iván Fonfreda Escola	****0160*
69	Jaime Aurenanz Tena	****1065*
70	Jenifer Ormaz Aznar	****5672*
71	Jesús Blasco Gómez	****1093*
72	Jorge Bozal Gascón	****8046*
73	José Carlos Sanjuán Salvador	****2038*
74	José Joaquín Bellido Millán	****7127*
75	José Noel Santéliz Sánchez	****5331*
76	Karina de Jesús Arenas Castro	****0007*
77	Lara Hurtado Sieso	****8173*
78	Laura Beatriz Ordiz Torres	****1697*
79	Laura García Albós	****4821*
80	Laura Laserna Aguerri	****7037*
81	Laura Ruberte Jiménez	****4832*
82	Laura Teresa Rodrigo Gran	****1339*
83	Leticia Plano Algaba	****2295*
84	Leyre Patiño Suarez	****9315*
85	Lorena Ros Valiente	****2734*
86	Lourdes Fernández Moreno	****4986*
87	Lucía Bruñén Andreu	****5924*
88	Lydia Fernández Martín	****0601*
89	M. ^a Teresa Fernández Vicente	****8489*
90	Mar Torres Sanchís	****2288*
91	Margarita Matilde Orgaz Alloza	****8287*

Núm.	Nombre y apellidos	DNI
92	María Argeme San Juan Baez	****3939*
93	María Ascensión Mena Villa	****3016*
94	María Beamonte Audina	****1975*
95	María Carmen Archilla Sánchez	****8856*
96	María Carmen Martínez Lahiguera	****1660*
97	María Cristina Ballesteros González	****1802*
98	María Cristina Chato Gonzalo	****0145*
99	María de los Ángeles Álvarez Crespo	****7793*
100	María de los Ángeles Herrero Gutiérrez	****1223*
101	María del Mar Palomino Muñoz	****0349*
102	María del Pilar Martínez Clemente	****9171*
103	María Dolores López Gimeno	****7617*
104	María Elena Ruiz Peribáñez	****4593*
105	María Ester Mendiz Gay	****6615*
106	María Fredesvinda Alonso Pascual	****3390*
107	María Gabriela Merchan Ibáñez	****3516*
108	María Isaura Esporrín Fraga	****1282*
109	María Jesús Pascual Ballano	****8614*
110	María Jesús Vicente Romanos	****0500*
111	María Mercedes Borque Domínguez	****6001*
112	María Pardos de la Iglesia	****4472*
113	María Pilar Embid Bolea	****5744*
114	María Pilar Saez Lavilla	****6881*
115	María Señor Bauto	****0543*
116	María Soledad Cutillas Enrique	****7453*
117	María Victoria Hernández Martín	****1450*
118	María Yolanda Fuente Rojo	****0384*
119	Marta Morello Pérez	****5608*
120	Mercedes Villanueva Millán	****8972*
121	Mihaela Iliina	****1842*
122	Mirella Alejandre Rodríguez	****8825*
123	Miriam Fajardo Oliván	****9079*
124	Mónica Esteban Vidorreta	****0053*
125	Mónica Ribas Bardají	****4030*
126	Montserrat Delgado Almirall	****1104*
127	Natalia Carmen López Fuertes	****4673*
128	Noelia Velarte Lahoz	****4874*
129	Nuria García Espadero	****2718*
130	Pablo Zaldívar Arraco	****7678*
131	Patricia González Gimeno	****6534*
132	Patricia Manuela Velilla Celma	****4671*
133	Priscila Pérez Casanova	****7191*
134	Raquel Alejandra Notivol Bezares	****3694*
135	Raquel Fernández Pastor	****2655*
136	Raquel Gutiérrez Bes	****0568*
137	Raquel Lillo Peralta	****1429*
138	Raquel María Díez Gálvez	****8086*
139	Raquel Ruiz Barbancho	****5446*
140	Raúl Morera Corcuera	****7674*
141	Rebeca Pilar Marcén Adiego	****3270*
142	Rosa Gema Sánchez Blasco	****5819*
143	Rosa María Gutiérrez González	****9121*
144	Samanta Carolina Domínguez Renedo	****1665*
145	Sandra Adobes Soriano	****2039*
146	Sara Gay Sangros	****0066*
147	Sara Gómez Luna	****8562*
148	Sara Ruiz Guerrero	****8503*
149	Sherezade-Desirée González Arnal	****8236*



Núm.	Nombre y apellidos	DNI
150	Silvia Alcay García	****6722*
151	Silvia Lierta Marcén	****7240*
152	Sofía Pilar Estrada Lázaro	****2494*
153	Sonia Santos Caihuela	****0526*
154	Sonia Solano Rubiella	****4459*
155	Susana Sánchez Dueso	****9131*
156	Susana Vázquez Afreijo	****9169*
157	Vanesa Alcalá Tapia	****9904*
158	Vanesa Laborda Soriano	****6536*
159	Vanessa Vallejo Latorre	****4555*
160	Víctor Fernández Cebrián	****8097*
161	Víctor Pelegrín Hernando	****3657*
162	Victoria Sanz Bravo	****0025*
163	Yasmina Rodríguez Suarez	****7294*
164	Yolanda Bravo Martín	****9132*
165	Yolanda Gonzalez Manero	****4007*
166	Yolanda Pisonero Rodríguez	****5533*

• LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Núm.	Nombre y apellidos	DNI
1	Ángel Lozano Simón	****3733*
2	Beatriz Hernández Ramón	****3699*
3	César Salinas Espuña	****0078*
4	Claudia Mazas Arauzo	****1482*
5	Cristina Pilar Miguel Requejo	****7178*
6	David López García	****9905*
7	Loreto Martínez Agustí	****3016*
8	María Ángeles García Cortés	****0018*
9	Mariano Jesús Ramos Artigot	****4092*
10	Mónica Tomás Pérez	****1953*
11	Raquel Lisbona Archilla	****0217*
12	Raquel Montón Zarazaga	****2169*

Segundo. — Recordar que la fecha para la realización del ejercicio será el sábado día 20 de abril de 2024 a las 10:00 horas en el instituto de educación secundaria Conde Aranda (avenida La Portalada, núm. 22, 50630, Alagón, Zaragoza).

Los aspirantes deberán acudir provistos del documento nacional de identidad y de bolígrafo azul.

Tercero. — Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOPZ y en la sede electrónica.

Cuarto. — Dar cuenta de la presente resolución al Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebren».

Alagón, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, Jesús Gustrán Villa.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2679

AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

ANUNCIO de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente a las liquidaciones mensuales de la tasa por prestación del servicio de comedor colectivo del mes de marzo de 2024.

Por decreto de Alcaldía núm. 585/2024, de fecha 10 de abril de 2024, se ha aprobado y dispuesto la liquidación del padrón correspondiente a la mensualidad del mes de marzo de 2024 correspondiente a la tasa por prestación del servicio de comedor colectivo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, así como en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

Los padrones correspondientes se encuentran a disposición del público en la Tesorería del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquiera de las entidades bancarias de esta localidad. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, vencido el plazo de ingreso en vía de apremio, se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Alagón, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, Jesús Gustrán Villa.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2716

AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

ACUERDO del Pleno de fecha 11 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Alagón por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 40, reguladora de la tasa por entrada a actos culturales y festivos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 40, reguladora de la tasa por entrada a actos culturales y festivos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://alagon.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alagón, a 12 de abril de 2024. — El alcalde, Jesús Gustrán Villa.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2702

AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN

EDICTO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados por resolución número 158 de esta Alcaldía dictada con fecha 8 de abril de 2024, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales referidos a la tasa escuela infantil y comedor La Cueva Encantada, correspondiente a mayo de 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa escuela infantil y comedor La Cueva Encantada, correspondiente a mayo de 2024, en:

—Localidad: Alfajarín.

—Oficinas entidades colaboradoras: Mediante ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta en las entidades bancarias de la localidad.

—Plazo de Ingreso: Del 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán hacer efectivo el mismo en las oficinas bancarias indicadas anteriormente

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 11 de abril de 2024. — El alcalde en funciones, José Tomás Pueyo Continente.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2703

AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN

RESIDENCIA DE MAYORES NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA

Aprobados por resolución número 16, dictada con fecha 8 de abril de 2024, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales referidos a la tasa por asistencia en la residencia de ancianos Nuestra Señora de la Peña de Alfajarín correspondiente al mes de mayo de 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOPZ y tablón municipal de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, tengan por conveniente.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por asistencia en la residencia de mayores Nuestra Señora de la Peña de Alfajarín correspondiente al mes de mayo de 2024, en:

—Localidad: Alfajarín.

—Oficinas Entidades Colaboradoras: Mediante ingreso en la cuenta que la residencia de ancianos tiene abierta en las entidades bancarias de la localidad.

—Plazo de Ingreso: Del 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán hacer efectivo el mismo en las oficinas bancarias indicadas anteriormente

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alfajarín, a 11 de abril de 2024. — El presidente, José Tomás Pueyo Continente.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2676

AYUNTAMIENTO DE ANIÑÓN

ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 7 para el ejercicio 2024.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 7 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Aniñón para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Aniñón, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, José Manuel Sebastian Roy.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2713

AYUNTAMIENTO DE BADULES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto del ejercicio 2024, con un estado equilibrado de gastos e ingresos que asciende a 341.097 euros.

En cumplimiento de la normativa vigente, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de veinte días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado dicho presupuesto definitivamente.

Badules, a 12 de abril de 2024. — El alcalde, J. Carlos Herrero Gonzalvo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2647

AYUNTAMIENTO DE BERRUECO

ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria MOD. PTO. 001/2024 del ejercicio 2024.

El expediente MOD. PTO. 001/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Berrueco para el ejercicio 2024 queda aprobado definitivamente con fecha 6 de marzo de 2024; en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	42.397,59
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	42.397,59

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	42.397,59
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	42.397,59

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Berrueco, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa-presidenta, María del Carmen Ballestín Gimeno.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2671

AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI

Mediante decreto de Alcaldía, de fecha 10 de abril de 2024, se procedió a la aprobación de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Boquiñeni para los ejercicios 2023 y 2024, cuyo texto íntegro se inserta a continuación para general conocimiento.

Boquiñeni, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa, Raquel Coscolla Almu.

ANEXO

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2023-2024

(TEXTO REFUNDIDO)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante los ejercicios 2023 y 2024 se ajustará a lo previsto en el presente plan.

Art. 2. El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de la consignación correspondiente en los presupuestos municipales y la aprobación del correspondiente convenio o instrumento equivalente.

Asimismo, queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y el convenio que lo regule se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Art. 3. La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Art. 4. El ámbito temporal del Plan Estratégico de Subvenciones se circunscribe a los ejercicios 2023 y 2024, pues razones de índole material y económica así lo exigen. Se pretenden diversas subvenciones nominativas a favor de entidades sin ánimo de lucro de gran implantación en el municipio de Boquiñeni y autonómico con las siguientes finalidades:

1.º Subvención en especie a la Comunidad de Regantes de Boquiñeni para la reparación de canalizaciones y riegos a través de las que se abastecen predios de la localidad: 38.000 euros.

2.º Subvención a la asociación ATADES, derivada de las aportaciones realizadas durante el fin de semana solidario, para sufragar gastos de la asociación relacionados con el objeto social de la misma: 20.965 euros.

3.º Subvención a la coral Boayen de Boquiñeni para sufragar gastos de la asociación relacionados con el objeto social de la misma: 1.000 euros.

4.º Subvención al dance de Boquiñeni para sufragar gastos de la asociación relacionados con el objeto social de la misma: 1.000 euros.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES

Art. 5. El Ayuntamiento concederá las correspondientes subvenciones nominativas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

Art. 6. El Ayuntamiento establecerá a través de su presupuesto una subvención en las siguientes áreas de su competencia:

- El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo; la mejora de las estructuras agrarias y la prestación de servicios de interés general agrario.

- La prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales y, en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.

- Las actividades e instalaciones culturales y deportivas; archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes; la ocupación del tiempo libre, el turismo.

CAPÍTULO III

SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE LOS INTERESES ECONÓMICOS:

MEJORA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL AGRARIO

Art. 7. 1. En materia de agricultura e infraestructuras agrarias, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del plan, las siguiente línea de subvención en especie:

AGRICULTURA E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS:

a) Objetivos: Modernización de las infraestructuras agrarias.

b) Efectos pretendidos: Mejora de la economía agraria.

c) Plazo para su ejecución: Doce meses.

d) Costes previsibles: 38.000 euros.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo sexto de los presupuestos.

f) Plan de acción: Inversión en infraestructuras de uso agrario.

2. En materia de protección y promoción social, se establecerá la siguiente línea de subvención:

SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL:

a) Objetivos: Atención de las necesidades de personas dependientes.

b) Efectos pretendidos: Mejora de la situación de las personas dependientes.

c) Plazo para su ejecución: Doce meses.

d) Costes previsibles: 20.965 euros.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con las donaciones y aportaciones realizadas durante el fin de semana solidario de Boquiñeni.

f) Plan de acción: Gastos en materia de acción social.

3. En materia de cultura, se establecerá las siguientes líneas de subvenciones:

CULTURA:

a) Objetivos: Promoción de la cultura.

b) Efectos pretendidos: Fomentar el desarrollo de actividades culturales en el ámbito municipal.

c) Plazo para su ejecución: Doce meses.

d) Costes previsibles: 2.000 euros.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos municipales a cargo del capítulo 4 (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos de Boquiñeni.

f) Plan de acción: Gastos en materia cultural.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Art. 8. Los concejales delegados de festejos, juventud, medioambiente y agenda 2030; y de cultura, deportes, bienestar social e igualdad, respectivamente, efectuarán el control del cumplimiento del presente plan durante su período de vigencia en sus respectivos ámbitos competenciales.

Finalizada la vigencia del plan, en el primer semestre del ejercicio 2025, los citados concejales presentará ante el Pleno sendos informes en el que se evalúe la ejecución del mismo, su grado de cumplimiento, eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2681

AYUNTAMIENTO DE BORJA

ANUNCIO sobre la aprobación de la relación de tasas liquidadas correspondientes al mes de marzo de 2024 de la tasa prestación de servicios y utilización de instalaciones deportivas municipales y de fijación del período de cobranza.

Por resolución de Alcaldía de fecha 9 de abril de 2024 se ha aprobado la relación referida en el encabezamiento por un importe de 2.977,21 euros. La misma se expone al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en la oficina de intervención (situada en la 2.ª planta del Ayuntamiento).

Contra el acto de aprobación de la citada relación y de la liquidación incorporada en él podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

El plazo de ingreso en período voluntario de la mencionada tasa será de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, concluyendo el mismo día en que se produzca la publicación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62.4, segundo párrafo, de la Ley General Tributaria, y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago podrá efectuarse en la cuenta que este Ayuntamiento de Borja tiene abierta en la entidad Bantierra. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período voluntario no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

La falta de pago del recibo correspondiente dará lugar a la aplicación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal número 18 de este Ayuntamiento, que dispone que:

«La falta de pago de una cuota de cualquiera de los servicios ofertados originará la suspensión de la prestación del servicio e iniciará la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo de la tasa devuelta, a la que se le sumarán los costes de devolución bancaria y los gastos de notificación. El implicado dispondrá de un período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la consiguiente notificación, para presentar alegaciones o para resolver la devolución.

La no resolución de dicha falta de pago o la devolución consecutiva de tres periodos de cobro originará la baja de oficio en la modalidad de abono o actividad deportiva correspondiente».

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo que de acuerdo con el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria y el artículo 6 de la Ordenanza fiscal número 18 determinará la exigencia de los gastos de gestión, costas de procedimiento de apremio, intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esa misma Ley.

Borja, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2685

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

ANUNCIO relativo a convocatoria de subvenciones para el año 2024, reguladas en la Ordenanza municipal por la que se establecen las bases para el fomento al empleo y la promoción de la actividad industrial en Calatayud.

BDNS (identif.): 754132.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/754132>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>:

Primero. — *Beneficiarios.*

Podrán acceder a este tipo de ayudas los empresarios y empresas legalmente constituidas que radiquen y desarrollen su actividad en el término municipal de Calatayud y que acrediten el desarrollo de la actividad empresarial y que reúnan los requisitos que se señalan en la base quinta de la convocatoria.

Segundo. — *Objeto.*

Proyectos de inversión empresarial que impliquen desarrollo económico para la ciudad y que supongan la creación de empleo mediante la implantación de nuevas empresas y/o centros de trabajo, así como realizar nuevos proyectos por empresas ya instaladas en el término municipal de Calatayud.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se realiza dentro del marco legal establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo RLGS (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y de forma expresa en la Ordenanza municipal por la que se establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento al empleo y de la promoción de la actividad industrial en Calatayud (BOPZ de 4 de febrero de 2022 y fecha modificación en BOPZ de 30 de diciembre de 2023).

Cuarto. — *Cuantía.*

Las subvenciones convocadas se otorgarán, en su caso y con arreglo a los requisitos establecidos en la presente convocatoria, con cargo a la siguiente Aplicación Presupuestaria; 422-77002 Industria-Promoción y fomento de empleo y de la actividad industrial, del presupuesto general del Ayuntamiento de Calatayud para el ejercicio 2024, cuya dotación económica es de 150.000 euros, ampliable en una cuantía adicional de 100.000 euros, condicionado dicho incremento a la existencia de nuevas solicitudes, así como a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La cuantía máxima de las ayudas no superará los 150.000 euros.

Cuando la cuantía de las solicitudes de subvención supere el crédito disponible se establecerá un orden de preferencia, en función de la fecha de solicitud, y si esta fuere coincidente entre varias, de la creación de empleo fijo.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada. (Art. 19 LGS).



Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la LGS, hasta el 30 de junio de 2024, plazo de finalización de ejecución de los proyectos presentados.

La convocatoria íntegra será publicada en la web del Ayuntamiento de Calatayud (<http://www.calatayud.es>), en sede electrónica (sede.calatayud.es) y en el tablón de anuncios. El impreso de solicitud, así como el resto de modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante, se pondrán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Calatayud (www.calatayud.es) y en www.calatayudemprende.es.

Sexto. — *Período subvencionable.*

Las actuaciones objeto de subvención contempladas en la presente convocatoria deberán estar realizadas dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Séptimo. — *Aceptación de la subvención.*

El beneficiario deberá aceptarlas en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

El resto de cuestiones quedan reflejados en las bases de la convocatoria.

Calatayud, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

The logo consists of the letters 'BOPZ' stacked vertically in a large, white, sans-serif font on a grey background. The 'B' is at the bottom, followed by 'O', 'P', and 'Z' at the top.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2686

AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

Alejandro Javier Chaves Martínez, en representación de Planta Solar Opde 14, S.L., ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para la instalación de una línea aérea de 132 kV que une el centro de seccionamiento Botorrita con el SET Montetorrero, en la parte que afecta al término municipal de Cuarte de Huerva, según el proyecto redactado al efecto por el ingeniero industrial don Pedro Machín Iturria y visado el 27 de diciembre de 2022.

En cumplimiento del artículo 77.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete el expediente al trámite de información pública por término de un mes, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, sección del *Boletín Oficial de Aragón*, a los efectos de que quienes se vean afectados puedan alegar lo que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información puede ser consultado en el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, en horario de 9:00 a 14:00.

Cuarte de Huerva, a 11 de abril de 2024. — La alcaldesa, Elena Lacalle Oreja.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2680

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ACUERDO del Pleno de fecha 20 de marzo del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de rústica.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza rústica.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://burgodeebro.cumpletransparencia.es/burgodeebro/Juridica/documentos-sometidos-a-informacion-publica>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá automáticamente elevada a definitiva aquella aprobación inicial.

El Burgo de Ebro, a 11 de abril de 2024. — El alcalde-presidente, Vicente Miguel Royo Martínez.

ANEXO I

Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada como sigue:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. — Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el periodo voluntario de pago un sistema fraccionado de pago, que se gestionará del modo establecido por la Diputación Provincial de Zaragoza».



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2682

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ACUERDO del Pleno de fecha 20 de marzo de 2024 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 02/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de generación de crédito financiado con cargo al remanente de líquido de tesorería y por la generación de crédito.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 02/2024 financiado con cargo al remanente de líquido de tesorería y por la generación de crédito, por acuerdo del Pleno de fecha 20 de marzo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

<http://elburgodeebro.sedelectronica.es>

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

El Burgo de Ebro, a 11 de abril de 2024. — El alcalde-presidente, Vicente Miguel Royo Martínez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2670

AYUNTAMIENTO DE ERLA

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 12/2024, de fecha 11 de abril de 2024, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo, para cubrir tres plazas de personal laboral para el Ayuntamiento de Erla, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN,
MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE TRES PLAZAS PERTENECIENTES
A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERLA**

Primera. — Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria, mediante el sistema de concurso de méritos del personal laboral, de las plazas detalladas en el anexo I, correspondiente a la oferta excepcional del empleo público de estabilización temporal del año 2023, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, dentro del marco general de ejecución de la oferta pública de empleo y en ejecución de la oferta de empleo público publicada en el BOPZ núm. 215, de fecha 19 de septiembre de 2023.

Los procedimientos de selección tendrán carácter extraordinario y se llevará a cabo mediante el sistema selectivo de concurso de méritos de conformidad con lo establecido en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, así como por las puntuaciones y méritos que se especifican en las presentes bases.

Se encuentran obligados a concurrir a los procesos selectivos las personas que estén ocupando las plazas objeto de los mismos en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria. Su no participación determinará la imposibilidad de consolidar el puesto de trabajo y la ausencia de indemnización o compensación económica (art. 2.6 de la Ley 20/2021).

Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el BOPZ, publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* el extracto de la convocatoria. Asimismo, se publicará el extracto de la convocatoria en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia de la sede electrónica:

<http://erla.sedelectronica.es>

Las sucesivas publicaciones se efectuarán exclusivamente en el BOPZ, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Erla y en su sede electrónica.

En el anexo 1 de las presentes bases se relacionan las plazas incluidas en la referida oferta de empleo público y cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Erla en fecha 12 de septiembre de 2023.

Segunda. — Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias:



a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión de la titulación y de los requisitos específicos exigidos para cada plaza según lo establecido en el anexo II de estas bases.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. En el caso de equivalencia de títulos, corresponderá a la persona interesada la acreditación de la homologación correspondiente. Asimismo, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Tercera. — Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando formar parte en el proceso selectivo se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Erla (Zaragoza), se ajustarán a la instancia modelo que figura como anexo III en las presentes bases, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o a través de la sede electrónica <http://erla.sedelectronica.es>, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

La presentación de instancia comportará que el interesado acepta de forma incondicionada las bases de la convocatoria.

En las instancias se manifestará de forma expresa que los solicitantes reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o documento que lo sustituya.

b) Fotocopia de la titulación exigida, en su caso en la base II, en función de la plaza a la que aspire a ingresar conforme al anexo II de la presente convocatoria.

c) Solicitud, conforme al anexo III.

d) Para acreditar la experiencia profesional deberán aportar certificado de servicios emitidos por el órgano competente de la Administración Pública donde se hubiesen realizado indicando al menos denominación del puesto de trabajo, junto a la categoría profesional o cuerpo o escala correspondiente, naturaleza jurídica de la relación y duración exacta del periodo de prestación de servicios.

e) Para acreditar la titulación académica, deberán aportar una copia simple de la misma. En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegar la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, homologación en España.

Todos los documentos exigidos en las presentes bases deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental, ni aquellos que no precisen duración de los contratos y o servicios prestados en la Administración Pública. La acreditación de aquellos méritos no presentados, dentro del plazo de presentación de instancias no podrá ser objeto de posterior subsanación.

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOPZ, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de edictos, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en los mismos lugares indicados para las listas provisionales. No obstante, en el caso de que no se presenten reclamaciones, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderán elevadas a definitivas sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. — Tribunal calificador.

La composición del tribunal que actuará en el proceso de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El tribunal se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

El tribunal estará integrado por el presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario, nombrados por decreto de Alcaldía y sus respectivos suplentes y serán los encargados de juzgar el proceso selectivo.

Los miembros del tribunal calificador deberán poseer una categoría igual o superior a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

Todos los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la citada Ley.

Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada la sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

En caso de creerlo necesario, el tribunal podrá solicitar asesores especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección.

El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, titular o suplentes indistintamente, y en todo caso deberán contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario/a, o de quienes los sustituyan.

El tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo, quedando facultado para adoptar aquellas determinaciones que estimen pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios. Asimismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo del proceso de selección, en todo lo que no esté previsto en las presentes bases.



Las presentes bases se interpretarán en sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes.

Las resoluciones del tribunal de selección vincularán a la Administración municipal, que solo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos de los tribunales de selección podrán ser recurridos ante el alcalde del Ayuntamiento de Erla, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación o notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso.

A los miembros del tribunal que actúen en las pruebas selectivas se les abonarán las correspondientes indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. — Desarrollo del proceso selectivo.

El sistema selectivo será el concurso de valoración de méritos acreditados por las personas aspirantes, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y de acuerdo con el baremo que se especifica en las presentes bases.

Los méritos deberán valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación total máxima a obtener en la fase de concurso será de 100 puntos.

BAREMACIÓN DE MÉRITOS:

Los criterios acreditados serán valorados conforme a los siguientes criterios:

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Se valorarán hasta un máximo de 80 puntos los servicios prestados como personal laboral o funcionario interino, de la siguiente forma:

—Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Erla en el mismo puesto objeto de la convocatoria: 0,60 puntos por cada mes completo de servicios.

—Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Erla en puestos pertenecientes a otros cuerpos, escalas, clases de especialidad o categorías profesionales distintos al objeto de la convocatoria: 0,30 puntos por cada mes completo de servicios.

—Por servicios prestados en otras Administraciones públicas en puestos pertenecientes al mismo grupo/subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma clase y/o categoría equivalente: 0,15 puntos por cada mes completo de servicios.

En todos los casos se despreciarán las fracciones de tiempo de servicios inferiores a un mes.

MÉRITOS ACADÉMICOS:

Se valorarán con un máximo de 20 puntos, conforme a las siguientes reglas:

—Título de doctor o equivalente: 20 puntos.

—Título de licenciado, diplomado o grado: 15 puntos.

—Título de Bachillerato, Técnico Superior FP o equivalente: 10 puntos.

—Título de ESO, Técnico Medio FP o equivalente: 5 puntos.

El tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

El tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al



órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Séptima. — Relaciones de aspirantes aprobados.

Solo se valorarán aquellos méritos consignados en la solicitud de participación de los que se aporte la correspondiente documentación acreditativa.

En ningún caso serán valorados los méritos no alegados, aunque posteriormente se presente documentación que acredite el mérito.

Octava. — Calificación final de los procesos selectivos.

La calificación final del correspondiente proceso selectivo mediante concurso de méritos, a efectos de la ordenación de las personas aspirantes, vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en los diversos apartados anteriores por orden de puntuación de mayor a menor y que coincida con el número de plazas convocadas.

En caso de producirse empate entre dos o más aspirantes, este se deshará de la siguiente forma:

- En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional. De persistir el empate, en segundo lugar, se tendrá en cuenta el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.
- Como criterio residual de desempate, una vez aplicados, en su caso, los criterios anteriores, se resolverá a favor de las personas que presten sus servicios actualmente en el Ayuntamiento de Erla.

Finalizado el proceso de selección, una vez establecida la calificación final de cada proceso selectivo, los tribunales calificadores harán pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en su sede electrónica, la relación provisional de personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas, especificando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, así como la puntuación total. Las citadas relaciones se elaborarán por orden de puntuación total, de mayor a menor puntuación.

En dicho anuncio, el tribunal podrá requerir la subsanación de los defectos que haya detectado.

Contra estas relaciones iniciales no cabrá la interposición de recurso alguno, si bien los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas relaciones, para formular alegaciones, dirigir reclamación o solicitar la subsanación de documentos alegados específicamente pero que no hubieran podido aportarse por demora de los servicios públicos en su expedición, siempre que pueda deducirse esta circunstancia.

Transcurrido el mismo sin que se presenten alegaciones o, en el caso de haberse presentado, una vez resueltas las alegaciones, reclamaciones o solicitudes de subsanación por el correspondiente tribunal, se publicará por los mismos medios, la relación definitiva. Las expresadas relaciones definitivas de puntuación obtenidas por los/as aspirantes y propuesta consiguiente de contratación se elevará a la Alcaldía del Ayuntamiento de Erla a los efectos oportunos para su nombramiento.

Los tribunales calificadores propondrán, para cada caso, que ha superado el proceso selectivo la persona aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación, no pudiendo declarar aprobados un número superior al de las plazas que se convocan.

No obstante lo anterior, siempre que el tribunal haya propuesto para la contratación un número igual de aspirantes que el de la plaza convocada, y con el fin de asegurar la cobertura de la misma, cuando se produzca renuncia de la persona aspirante seleccionada o, cuando de la documentación aportada por aquella, se deduzca que no cumple los requisitos exigidos, la Alcaldía, sin necesidad de una nueva propuesta del tribunal, resolverá la adjudicación de la plaza correspondiente a los siguientes aspirantes por orden de puntuación.

Novena. — Aportación de documentación.

Las personas aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo habiendo sido propuestas para su contratación por parte del correspondiente tribunal calificador, deberán presentar, en la Secretaría de la Corporación, los documentos que se

N P O B

indican a continuación, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de aspirantes aprobados.

—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad vigente.

—Fotocopia compulsada del título exigido en su caso, conforme al anexo II.

—Fotocopia compulsada de todos los requisitos específicos exigidos conforme al anexo II y en aquellos casos en que deba acreditarse el no poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, debe aportarse certificado negativo de delitos de naturaleza sexual emitido por órgano competente.

—Fotocopia compulsada de todos los méritos presentados en el correspondiente proceso selectivo.

—Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

—Declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Las personas aspirantes propuestas por el tribunal calificador deberán someterse a reconocimiento médico previo al ingreso a la plaza, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El reconocimiento será obligatorio, y deberá emitir, además, un juicio de aptitud de que no padecen enfermedad ni impedimento físico ni psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

La no superación del reconocimiento médico (calificación de no apto) impedirá ser nombrado e implicará la eliminación del proceso selectivo a todos los efectos. La plaza dejada libre será ocupada por la siguiente persona en orden de puntuación en el orden de prelación que le correspondiese; la cual deberá, en todo caso, someterse igualmente al reconocimiento médico con resultado de apto. En el caso de que este aspirante tampoco lo superase, se repetirá el proceso hasta poder cubrir la plaza convocada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, quienes dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no presenten la documentación anteriormente expresada, o que, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados para ocupar alguna de las plazas objeto de la presente convocatoria, decayendo en todos sus derechos y quedando anuladas y sin efecto las actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran concurrido por falsedad en la instancia inicial. Se realizará nueva propuesta de contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación definitiva de aspirantes siguiéndose con ésta los mismos trámites hasta la formalización del correspondiente contrato de trabajo.

Décima. — *Propuesta de contratación.*

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y sean considerados aptos en el reconocimiento médico, se procederá a su declaración de la condición de personal laboral fijo por decreto de Alcaldía.

Si, sin causa justificada, no se procediera a la firma del contrato de trabajo dentro del plazo de un mes por parte de quien hubiera superado el proceso selectivo, se entenderá que renuncia a la plaza y a la contratación efectuada; y procederá a realizarse nueva propuesta de contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación a que se refiere la base séptima de la presente convocatoria.

Undécima. — *Bolsa de trabajo.*

Salvo manifestación expresa en contra, el resto de aspirantes no propuestos para cubrir la plaza formarán parte de una bolsa de empleo correspondiente a la convocatoria en la que hubieran concurrido.



El objeto de la misma es la cobertura temporal de los puestos o plazas que pudieran surgir. La misma vendrá ordenada según la puntuación final obtenida en cada proceso selectivo convocado. Tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un plazo máximo de un año.

Los integrantes de las bolsas de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser empleados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto interinamente como en propiedad.

Asimismo, las bolsas de empleo creadas como consecuencia del presente proceso selectivo, anularán y extinguirán la vigencia de cualquiera de las listas existentes o constituidas con anterioridad referidas a los mismos puestos objeto de la presente convocatoria.

Decimosegunda. — Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, a través de estas bases se informa a todas las personas interesadas en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y la documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de recursos humanos titularidad del Ayuntamiento de Sierra de Luna con la única finalidad de valorar su candidatura. El Ayuntamiento de Sierra de Luna será el responsable del tratamiento de estos datos. Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso-administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que las personas interesadas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales y dirigiéndose al Ayuntamiento de Erla, sito en plaza de Tenor Aramburo, 2, 50611 Erla (Zaragoza). Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la Ley lo prevea o lo exija expresamente.

Decimotercera. — Normativa aplicable.

Para cuanto no se halle establecido en las presentes bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.



BOPZ

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases y su convocatoria, que son definitivas en vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el BOPZ. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada en plazo de un mes contados desde el día siguiente a la respectiva publicación, ante el presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Erla, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, José Manuel Angoy Trullenque.

ANEXO I

Plazas que se convocan

Denominación de la plaza	Relación de servicio	Grupo/nivel	Jornada %	Plazas
Administrativo	Personal laboral	C1	100%	1
Limpiador/a A	Personal laboral	E1	65%	1
Limpiador/a B	Personal laboral	E1	20%	1

• Las jornadas reducidas podrán ampliarse por necesidades del servicio siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

ANEXO II

Requisitos para cada plaza

Denominación de la plaza	Titulación exigida para acceso
Administrativo	Título de Bachiller o titulación equivalente
Limpiador/a	Certificado Escolar

ANEXO III

Modelo de instancia

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre:

NIF:

Dirección: CP: Localidad: Provincia:

Móvil: Correo electrónico:

• Medio preferente de notificación (marcar con una X):

- Notificación postal.
 Notificación electrónica.

EXPONE:

Primero. — Que a la vista de la convocatoria anunciada en el BOPZ núm., de fecha, en relación con la convocatoria para participar en el concurso de puesto de personal laboral en el Ayuntamiento de Erla, conforme a las bases que se publicaron en el citado boletín, las cuales conoce y acepta en su totalidad.

Segundo. — Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las citadas bases.

Tercero. — Que declaro bajo mi responsabilidad que los datos anteriores son ciertos.

Cuarto. — Que otorgo mi consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Quinto. — Que acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos, de conformidad con la base quinta:

—Fotocopia del DNI, o en caso de extranjeros documento equivalente.

—Fotocopia de la titulación exigida.

—Los documentos acreditativos de los méritos alegados para la fase de concurso, debiendo aportarse copia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados y justificados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2664

AYUNTAMIENTO DE FARLETE

ANUNCIO sobre aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 4/2024 para el ejercicio 2024.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril, ha aprobado inicialmente el expediente número 4/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Farlete para el ejercicio 2024.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Farlete, a 8 de abril de 2024. — El alcalde, Héctor Azara Fustero.

N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2693

AYUNTAMIENTO DE FARLETE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la comisión especial de cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://farlete.sedelectronica.es>).

Farlete, a 12 de abril de 2024. — El alcalde, Héctor Azara Fustero.

N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2665

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO

ANUNCIO sobre aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2024 del ejercicio 2024.

El expediente número 2/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro para el ejercicio 2024 queda aprobado definitivamente con fecha 7 de marzo de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	9.378,37
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.429,19
6	Inversiones reales	927.867,36
7	Transferencias de capital	58.247,00
	Total aumentos	1.038.921,92

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe en euros
8	Activos financieros	1.038.921,92
	Total aumentos	1.038.921,92

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fuentes de Ebro, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2662

AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

ACUERDO del Pleno de fecha 7 de marzo de 2024, de la entidad Illueca, por el que se aprueba definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2024

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan interpuesto reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2024, cuya aprobación inicial fue acordada en sesión plenaria de fecha 7 de marzo de 2024.

A continuación, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo, se publica, resumido por capítulos, el presupuesto general del Ayuntamiento, así como la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024.

Presupuesto municipal ejercicio 2024

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	1.206.400,94
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.016.640,00
3	Gastos financieros	8.560,67
4	Transferencias corrientes	101.015,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	444.790,48
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	90.533,12
	Total presupuesto	2.867.940,21

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	603.005,00
2	Impuestos indirectos	10.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	254.455,00
4	Transferencias corrientes	2.003.926,79
5	Ingresos patrimoniales	132.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	380.243,46
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	3.383.630,25

Plantilla de personal

FUNCIONARIOS:

—Secretario-interventor. Subgrupo A1/A2. Complemento de destino 26. Nombramiento interino.

—Auxiliar administrativo. Dos plazas. Una vacante. Subgrupo C2. Complemento de destino 14. Nombramiento definitivo.

—Policía Local (comisión de servicios-movilidad interadministrativa). Una plaza. Subgrupo C1. Complemento de destino 14. Nombramiento definitivo.

—Alguacil. Una plaza. Subgrupo AP. Complemento de destino 14. Nombramiento definitivo.



LABORALES:

- Administrativo. Dos plazas. Laboral fijo.
- Auxiliar administrativo. Una plaza. Laboral fijo.
- Oficial 1.ª Brigada Obras. Una plaza. Laboral fijo.
- Peón jardinero. Una plaza. Laboral fijo.
- Administrativo biblioteca. Una plaza. Laboral fijo.
- Profesor/a de Educación de Adultos. Una plaza. Contrato indefinido.
- Técnico de Educación Infantil. Tres plazas. Contrato indefinido.
- Maestro/a de escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo. Una plaza. Contrato indefinido.
- Profesor/a de Música. Dos plazas. Contrato temporal a tiempo parcial.
- Socorrista de las piscinas municipales. Dos plazas. Contrato temporal.
- Portero de las piscinas municipales. Dos plazas. Contrato temporal.
- Operario de servicios múltiples (peón). Tres plazas. Contrato temporal.
- Operario de servicios múltiples (garantía juvenil). Cinco plazas. Temporales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Illueca, a 10 de abril de 2024. — El alcalde, José Javier Vicente Inés.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2706

AYUNTAMIENTO DE JARQUE DE MONCAYO

Por resolución número 1 de abril de 2024, de fecha 5 de abril de 2024, se ha adoptado acuerdo cuyo tenor literal es:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	04/12/2022
Informe de Secretaría	04/12/2022
Comunicación a los sindicatos más representativos	05/12/2022
Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de estabilización temporal	13/12/2022
Resolución de Alcaldía (01/12/2022) aprobando la convocatoria y las bases	18/12/2022
Anuncio en el BOPZ de las bases (número 294)	24/12/2022
Anuncio de publicación en el <i>Boletín Oficial del estado</i> número 37	13/02/2023
Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos	22/03/2023
Anuncio de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos	28/03/2023
Comunicación a los órganos que deban proponer miembros del Tribunal (Ayuntamientos, Comarca y Diputación)	Diversas

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y las características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza	Operario/a de servicios múltiples/alguacil
Régimen	Laboral fijo. Jornada completa.
Unidad/Área/Escala/Subescala	Agrupación profesional de la D.A. 6.ª RD-leg 5/2015
Complemento destino	12
Titulación exigible	Sin requisito de titulación
Número de vacantes	1
Funciones encomendadas	Ver anexo I de las bases de la convocatoria
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	8 de mayo de 2008
Denominación de la plaza	Operario/a de limpieza
Régimen	Laboral fijo. Jornada parcial
Unidad/Área/Escala/Subescala	Agrupación profesional de la D.A. 6ª RD-Leg 5/2015.
Complemento destino	10
Titulación exigible	Sin requisito de titulación
Nº de vacantes	1
Funciones encomendadas	Ver anexo I de las bases de la convocatoria
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	Sin determinar se desconoce (antes de 2008)

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos:

Relación de aspirantes admitidos	DNI	Plaza
Julián Villagrasa Galochino	17****89 D	Operario de servicios múltiples/alguacil
María Pilar Cardiel Forcén	17****05 L	Operaria de limpieza

Segundo. — Vistas las propuestas de miembros realizadas por los organismos correspondientes que deben formar parte del tribunal que realizará la selección, designar como miembros del tribunal a:

Miembro	Identidad
PRESIDENTE	Don Jesús Vicente de Vera Millán, secretario-interventor del Ayuntamiento de Brea de Aragón (Zaragoza)
Suplente	Francisco Javier Morales Abad, secretario-interventor del Ayuntamiento de Lanaja (Huesca)
VOCAL	Manuel Gregorio Benedí, alguacil del Ayuntamiento de Brea de Aragón (Zaragoza)
Suplente	Tello Sánchez, Juan Antonio, secretario-interventor Agrupación secretarial de Campillo de Aragón (Zaragoza)
VOCAL	Manuel Mainar Mainar, secretario del Ayuntamiento de Sestrica (Zaragoza)
Suplente	Cortés Guillén, Víctor Manuel, secretario-interventor Agrupación secretarial de Lupiñen-Ortilla y Loscorrales (Huesca)
VOCAL	Sofía Sancho Asensio, técnico de Administración General de la Comarca del Aranda
Suplente	Jose Antonio Arruego Sanz, jefe de negociado servicio personal Diputación Provincial de Zaragoza.
SECRETARIO	Alberto Cano Reglero, técnico de Administración General Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza)
Suplente	Luis Mariano Reula Sanz, jefe Sección Gestión Cooperación Diputación provincial de Zaragoza.

Tercero. — Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Cuarto. — Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal de selección, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://jarque.sedelectronica.es>), en el tablón de anuncios y BOPZ para mayor difusión.

Jarque de Moncayo, a 11 de abril de 2024. — La alcaldesa, María del Carmen Serrano Tejedor.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2675

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2024, acordó:

- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 10/2024 con la modalidad de crédito extraordinario, por un importe total de 18.331,07 euros, financiado con bajas en aplicaciones presupuestarias de gasto, así como el anexo de inversiones.

- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/2024 con la modalidad de crédito extraordinario, por un importe total de 27.400,43 euros, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, así como el anexo de inversiones.

- Exponer estos expedientes de modificación presupuestaria al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación y en el BOPZ por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

- También se encuentra disponible su consulta en el siguiente enlace:

<https://laalmunia.sedelectronica.es/transparency>

Y dentro de este enlace en:

documento 8 – Información financiera, presupuestaria y estadística, apartado a) Presupuestos. Modificaciones presupuestarias en exposición pública

La Almunia de Doña Godina, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, Ángel Noé Latorre Casao.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2694

AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA

Alfalfas Hnos. Márquez Puértolas, S.L., ha solicitado la concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas para la modificación línea de alta tensión en planta de deshidratado de alfalfa ubicada en camino de la Estación, sin número, polígono 2, parcela 46, según proyecto técnico para modificación de línea de alta tensión, suscrito por el ingeniero técnico industrial don Carlos Zubiaur Sanz, con fecha marzo de 2024, visado COITIA con fecha 3 de abril de 2024.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días naturales, las observaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

La Joyosa, a 12 de abril de 2024. — El alcalde, Jesús Manuel Ochoa Murcia.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2666

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

ANUNCIO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Por resolución de Alcaldía de 8 de abril de 2024 se ha aprobado el padrón del servicio de enseñanzas musicales correspondiente al mes de abril de 2024, el cual permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales por término de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La Puebla de Alfindén, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Pilar Villanueva Campaña.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2673

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

RESOLUCIÓN de Alcaldía núm. 2024-0350, de fecha 2 de abril, del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, por la que se acuerda dar publicidad al nombramiento personal laboral fijo.

Por resolución de Alcaldía núm. 2024-0350, de 2 de abril, una vez finalizada la tramitación de la convocatoria excepcional del proceso selectivo para la provisión mediante el sistema de concurso de dos plazas vacantes de técnico de Jardín de infancia-auxiliar en el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y, de conformidad con la propuesta realizada por el tribunal calificador, se ha producido el nombramiento como personal laboral fijo de doña María Luisa Esteban Pueyo y de doña Isabel Salvador Carrasco.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La Puebla de Alfindén, a 9 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Pilar Villanueva Campaña.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2692

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

ANUNCIO relativo al acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024 del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanzas musicales.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanzas musicales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lapuebladealfinden.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Puebla de Alfindén, a 12 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Pilar Villanueva Campaña.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2698

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024 ha aprobado inicialmente el expediente de modificación número 4/2024 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lapuebladealfinden.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Puebla de Alfindén, a 12 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Pilar Villanueva Campaña.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2707

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2024, integrado por el presupuesto de la propia entidad y los estados de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Urbanística Municipal Sulpasa, S.A., y de la Fundación C. Lisón y J. Donald, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y la plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://apuebladealfinden.sedelectronica.es>).

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto y la plantilla de personal se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

La Puebla de Alfindén, a 12 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Pilar Villanueva Campaña.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2708

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Por resolución de Alcaldía 2024-0369, de 5 de abril, una vez finalizada la tramitación del expediente de selección de personal para la provisión mediante oposición de una plaza de operario de servicios múltiples en régimen de funcionario de carrera, incluida en la oferta de empleo público de 2020, aprobada por resolución de Alcaldía 2020-0477, de 23 de junio, y publicada en el *Boletín Oficial de Aragón*, número 138, de 17 de julio de 2020 y de conformidad con la propuesta realizada por el tribunal calificador, se ha producido el nombramiento como funcionario de carrera de don Rubén Castro Rodríguez.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62.1 b) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y del artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La Puebla de Alfindén, a 9 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Pilar Villanueva Campaña.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2711

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Por resolución de Alcaldía 2024-0354, de 2 de abril, una vez finalizada la tramitación de la convocatoria excepcional del proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de concurso, de una plaza vacante de coordinador de la brigada de limpieza en el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del año 2022, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y de conformidad con la propuesta realizada por el tribunal calificador, se ha producido el nombramiento como personal laboral fijo de doña Laura Palanca Carnicer.

Lo que se hace público a los efectos del 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La Puebla de Alfindén, a 9 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Pilar Villanueva Campaña.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2668

AYUNTAMIENTO DE MOYUELA

El Pleno municipal del Ayuntamiento de Moyuela, en su sesión ordinaria celebrada el día 20 marzo 2024, entre otros, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«*Delegación intersubjetiva de competencia en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.* — De conformidad con la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, introducida a través del artículo 38.5 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que dispone:

Primero. — Los municipios con una población inferior a cinco mil habitantes podrán delegar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que las ejercerá a través del director general competente en materia de urbanismo, el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y que puedan tipificarse como infracción urbanística grave o muy grave. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Segundo. — El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la Administración de la comunidad autónoma, ejercitándose tal delegación por parte del consejero competente en materia de urbanismo.

Tercero. — El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal y se publicará en el BOPZ.

La efectividad de la delegación requerirá la aceptación del Gobierno de Aragón y su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el BOPZ correspondiente.

Incoado expediente sobre la delación intersubjetiva de competencias en materia de disciplina urbanística a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estudiada la propuesta de la Alcaldía y sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad,

ACUERDA:

Primero. — Las competencias que ejercerá la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón comprenden las potestades de inspección, sancionadores y de protección de la legalidad urbanística respecto de los supuestos de hecho contemplados expresamente en la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo. — La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, efectuada por parte municipal y aceptada por la Comunidad Autónoma de Aragón, comprende la competencia para resolver los recursos administrativos que puedan interponerse contra las resoluciones que adopte el director general de Urbanismo en su actuación por delegación. La delegación de la competencia para resolver los recursos administrativos se realiza y acepta en la persona del consejero competente en materia de urbanismo.

Tercero. — Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically. The 'N' is dark grey, while the 'P', 'O', and 'B' are white with a dark outline. The letters are set against a light grey background.

Cuarto. — Los importes económicos derivados de la imposición de sanciones urbanísticas por parte de la Administración delegada se imputarán a favor de la Administración delegante. Los requerimientos de pago de las sanciones en período voluntario se cursarán por la Administración delegada a favor de la Administración delegante. El procedimiento de apremio respecto de las sanciones no satisfechas en período voluntario será impulsado y tramitado por la Administración delegante a través de sus cauces habituales.

Quinto. — Los gastos económicos que pudieran generarse al objeto de hacer efectivas las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística acordadas por parte de la Administración delegada serán de cuenta de la Administración delegante. A tales efectos se adoptarán los mecanismos de colaboración y cooperación interadministrativos necesarios.

Sexto. — La delegación de competencias en materia de disciplina urbanística habilitará a la Administración delegada para el ejercicio de las potestades propias de la materia mientras no se produzca la revocación a instancia de cualquiera de las Administraciones y su publicación correspondiente».

Moyuela, a 20 de marzo de 2024. — El alcalde, José Antonio Sánchez Tirado.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2661

AYUNTAMIENTO DE QUINTO

EDICTO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Aprobados por resolución de esta Alcaldía núm. 2024-0132, dictada con fecha 10 de abril de 2024, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales, referidos al ejercicio de 2024:

- Escuela de música y folclore de abril.
- Guardería de abril.
- Tercer pago de asfaltado de caminos.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOPZ y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los impuestos relacionados anteriormente correspondientes al año 2024, en:

Localidad: Quinto.

Oficina de Recaudación: Oficinas municipales.

Plazo de ingreso: Dos meses desde la presente publicación.

Horario: De 8:00 a 15:00 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de Ibercaja o Bantierra de Quinto.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Quinto, a 11 de abril de 2024. — El alcalde-presidente, Jesús Morales Lleixá.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2669

AYUNTAMIENTO DE SOBRADEL

RESOLUCIÓN de Alcaldía núm. 59, de fecha 11 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Sobradie, por la que se procede a la convocatoria de subasta para la enajenación de bienes no utilizables.

De conformidad con la resolución de Alcaldía núm. 59, de 11 de abril de 2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de bienes, conforme a los siguientes datos:

DOS CASETAS DIÁFANAS:

Dimensiones exteriores 8,00 × 2,40 × 2,64.

Peso aproximado: 1.075 kilogramos.

Estructura: Estructura de base y cubierta electro-soldada, con vigas U200 longitudinales.

Suelo: Tablero fenólico antihumedad CTB-H 19mm. Revestimiento PVC electro-soldado (Sobrecarga 250 Kgr/m²).

Cerramiento: Panel sandwich de 40 milímetros con acabado pintura prelacada ambas caras (fachada y cubierta).

Carpintería exterior: (2) Ventanas correderas de dos hojas con cristal de 4 milímetros en aluminio lacado 1 × 1 metros. (2) Rejas de seguridad 1 × 1 metros. (1).

Puerta exterior de hierro 0,80 × 2 metros forrada en panel.

Electricidad: Caja de conexión exterior, cuadro de protecciones. (2).

Luminaria 2 × 36W (2) Base de enchufe tipo Schuko. (1) Interruptor. Instalación vista por canaleta de PVC tipo Unex.

Antigüedad: Se estima en diez años.

Estado de conservación: Regular.

Daños: Arañazos y desgaste en los revestimientos y desperfectos en la instalación eléctrica.

UNA CASETA DE ASEOS:

Dimensiones exteriores 4 × 2,40 × 2,64.

Peso aproximado: 775 kilogramos.

Estructura: Estructura de base y cubierta electro-soldada, con vigas U200 longitudinales.

Suelo: Tablero fenólico antihumedad CTB-H 19 milímetros. Revestimiento PVC electrosoldado (Sobrecarga 250 Kgr/m²).

Cerramiento: Panel *sandwich* de 40 milímetros con acabado pintura prelacada ambas caras (fachada y cubierta).

Carpintería exterior: (1) Puerta exterior de hierro 0,80 × 2 metros forrada en panel. (1) Ventana basculante de dos hojas con cristal de 4 milímetros en aluminio lacado 0,90 x 0,50 metros. (1) Reja de seguridad en acero 0,90 x 0,50 metros.

Carpintería interior: Tabiquería panel *sandwich* de 40 milímetros (2) Puerta de aseo en melamina con marcos de aluminio.

Electricidad: (1) Caja de conexión exterior, cuadro de protecciones. (2).

Luminarias 2 × 36 W. (2) Bases de enchufe tipo Schuko. (1) Interruptor.

Instalación vista por canaleta de PVC tipo Unex.

Antigüedad: Se estima en diez años.

Estado de conservación: Regular.

Daños: Arañazos y desgaste en los revestimientos y desperfectos en la instalación eléctrica y en la de fontanería.

2. El plazo para la presentación de ofertas será de diez días hábiles desde el día siguiente al de publicación en el BOPZ del presente anuncio.

3. La celebración de la subasta tendrá lugar el día 7 de mayo, a las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de Sobradie (calle Cortes de Aragón, 3).

BOFN

4. El pliego de condiciones particulares se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento:
<https://www.sobradiel.sedelectronica.es>

Sobradiel, a 11 de abril de 2024. — La alcaldesa-presidenta, Ainhoa Gracia Cameo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2672

AYUNTAMIENTO DE SOBRADEL

RESOLUCIÓN de Alcaldía núm. 2024-60, de fecha 11 de abril de 2024, anula las fechas previstas para los días 12 y 19 de abril de 2024 fijadas para la valoración de méritos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de varias plazas y se señala la fecha del 3 de mayo de 2024 para la valoración de méritos para las plazas de profesora de educación infantil directora y profesora de educación infantil técnico.

Por resolución de Alcaldía núm. 2024-60, de fecha 11 de abril de 2024, se anulan las fechas previstas para los días 12 y 19 de abril de 2024 fijadas para la valoración de méritos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de las plazas de auxiliar administrativo, profesora en educación infantil directora, profesora de educación infantil técnico, auxiliar de biblioteca, animadora sociocultural y operario de servicios múltiples, y se señala la fecha del 3 de mayo para la valoración de méritos de la convocatoria para las plazas de profesora de educación infantil directora, profesora de educación infantil técnico, convocando a los tribunales calificadoros.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sobradel, a 11 de abril de 2024. — La alcaldesa-presidenta, Ainhoa Gracia Cameo.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2674

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

Mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 de abril de 2024 se ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones en materia de deportes del Ayuntamiento de Tauste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 130.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOPZ.

Durante dicho plazo los vecinos e interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección:

<https://tauste.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el citado plazo, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Tauste, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, Miguel Ángel Francés Carbonel.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2715

AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE EBRO

Referido a la aprobación provisional del Plan Municipal de Protección Civil ante riesgos de inundación. El Pleno del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2023, acordó aprobar provisionalmente el Plan Municipal de Protección Civil ante riesgos de inundación de Velilla de Ebro. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, se somete a información pública por un período de veinte días hábiles a partir de su publicación en el BOPZ, durante los cuales podrá consultarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, en la dirección <https://velilladeebro.sedelectronica.es>, al objeto de poder presentar las observaciones y/o alegaciones que se estimen oportunas.

Velilla de Ebro, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa, Rosario Gómez Puyoles.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2678

AYUNTAMIENTO DE VILLADOZ

NOTIFICACIÓN colectiva y anuncio de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al primer trimestre de 2024 del Ayuntamiento de Villadoz.

Por resolución del señor alcalde de fecha 10 de abril de 2024 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable, recogida de residuos urbanos y vertido correspondiente al primer trimestre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa por servicio de suministro de agua potable, recogida de residuos urbanos y vertido correspondiente al primer trimestre de 2024 se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 11 de abril hasta el día 11 de junio de 2024, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento de Villadoz en horario de atención a público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento de Villadoz, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibidos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirán en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Tasa por suministro de agua potable y recogida de residuos urbanos (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.



BOPN

—Reclamación económico-administrativa ante la junta de reclamaciones económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

—No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Villadoz, a 10 de abril de 2024. — La alcaldesa, María Ascensión Giménez Santolaria.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2705

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la 4.ª modificación de la Ordenanza municipal número 6, reguladora de la utilización del Complejo Deportivo Municipal y campos de fútbol «Tarba», de Villamayor de Gállego.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 4 de septiembre de 2023, expediente 1032/2023, de aprobación inicial de la 4.ª modificación de la Ordenanza municipal número 6, reguladora del Reglamento de utilización del complejo deportivo municipal y campos de fútbol «Tarba», de Villamayor de Gállego, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOPZ núm. 208, de fecha 11 de septiembre de 2023, afectando a la denominación de la propia Ordenanza y a la mayor parte de sus artículos, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Villamayor de Gállego, a 12 de abril de 2024. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

ANEXO

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE VILLAMAYOR Y CAMPOS DE FÚTBOL TARBA DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

PREÁMBULO

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de las piscinas e instalaciones ubicadas en el complejo deportivo municipal de titularidad del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, con la finalidad de fomentar y facilitar la práctica de actividades recreativas y deportivas que pretenda ejercitar cualquier persona.
2. Las piscinas e instalaciones del complejo deportivo municipal de Villamayor de Gállego son bienes de dominio público destinados al servicio público.
3. El complejo polideportivo municipal de Villamayor de Gállego engloba el pabellón polivalente, pista de pádel, pista de tenis, gimnasio, todas las instalaciones de las piscinas municipales y el campo/s de fútbol municipal «Tarba»: 1 campo de fútbol de césped natural y 1 campo de fútbol de césped artificial.

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Acceso.

El acceso al complejo polideportivo municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tarifa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las normas de uso y tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora para la prestación de servicio o realización de actividades. En el caso del gimnasio municipal, será necesario tener cumplidos los catorce años a la fecha de la inscripción.

El acceso al campo de fútbol municipal es de acceso gratuito, salvo para la utilización del mismo con fines deportivos que estará sujeto al pago de la tasa fiscal correspondiente regulada en la Ordenanza fiscal número 16.

Art. 2. Pago de tarifas.

El pago de la tarifa por utilizar las instalaciones es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa y de acuerdo con el trámite legal procedente de aprobación por el órgano municipal competente.

Art. 3. Información obligatoria.

En el campo de fútbol municipal y en el complejo polideportivo municipal figurará con carácter preceptivo y en lugares visibles las siguientes informaciones:

- a) Titularidad de la instalación y, en su caso, del gestor o adjudicatario de la explotación.
- b) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- c) Calendario de apertura y horario de funcionamiento.
- d) Reglamento de uso, que incluya los derechos y obligaciones generales de los usuarios.
- e) Plan de emergencia, conforme a la normativa vigente.

Art. 4. Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, a través de personal propio o contratado al efecto, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las instalaciones con el fin de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

TÍTULO II**USUARIOS****Art. 5. Disposiciones relativas a los usuarios.**

A efectos de la presente normativa, se entiende por usuarios aquellas personas que hacen uso de las instalaciones del complejo polideportivo municipal, bien mediante la participación en programas o cursillos que se celebren en las instalaciones, bien a título individual.

5.1. Los usuarios deben cumplir los horarios de reserva sin que el retraso en el inicio de la actividad, salvo que no les sea imputable, les dé derecho a prolongar la reserva más allá de la hora prefijada.

5.2. Cuando el usuario de la instalación sea menor serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

5.3. Cuando los usuarios sean cursillistas y por su edad o condición no puedan asistir solos, podrán estar acompañados de otra persona, no teniendo esta última obligación de pagar la tasa correspondiente para el acceso a la instalación durante el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad.

TÍTULO III**ACCESO A LAS INSTALACIONES****Art. 6. Acceso.**

6.1. Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para los usuarios sin otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

6.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones tiene la facultad como medida cautelar de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este Reglamento y en la restante normativa legal aplicable o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

6.3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la superficie de los vasos que integran la piscina y el recinto de playa, computándose en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público y del aforo del pabellón polideportivo.

6.4. Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño para acceder a las piscinas de verano deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

6.5. La utilización de las piscinas para la realización de actividades no programadas desde el Ayuntamiento y/o el Servicio Comarcal de Deportes exigirá la expresa autorización del Ayuntamiento.

6.6. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

6.7. En el Campo Municipal «Tarba» se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan. Mediante resolución de Alcaldía motivada se fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos. La utilización del campo de hierba de césped natural estará sujeta a autorización expresa por parte de la concejalía de deportes, en función del estado del césped y de la disponibilidad de los equipos locales. La utilización del campo de fútbol de césped artificial quedará condicionada a la disponibilidad por parte de los equipos locales.

Art. 7. Fórmulas de acceso para las piscinas de verano.

7.1. Para acceder al uso, utilización y disfrute de las instalaciones existen las siguientes vías:

a) Entradas diarias de acceso individual: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto y deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que estos lo requieran.

b) Abono de temporada: Permite el acceso a las instalaciones dentro del horario establecido siempre que se esté al corriente de pago de la cuota correspondiente.

Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que estos lo requieran. En caso de extravío del mismo, el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego tras las oportunas comprobaciones del pago del mismo facilitará otro documento.

c) Abono diez baños: Permite acceder durante diez días a las instalaciones.

Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que estos lo requieran.

7.2. El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de las instalaciones que no estén sujetos a un canon específico.

7.3. Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con el abono de diez baños podrán abandonar las instalaciones cuantas veces deseen a lo largo de un mismo día, autorizándose la salida mediante el sellado de la entrada o bono, siempre que lo permita el aforo.

7.4. Tanto la entrada diaria como el abono de temporada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del DNI o documento acreditativo o del libro de familia.

7.5. Las tarifas a satisfacer en cada una de las modalidades de acceso serán las establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

Art. 8. Fórmulas de acceso para el resto de las instalaciones.

Las fórmulas de acceso para el resto de las instalaciones es mediante el pago de la tarifa contemplada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 9. Períodos y horarios de uso.

9.1. Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo que se determinen por la Alcaldía.

9.2. El horario de la piscina es de 11:00 a 21:30, momento en que las instalaciones quedarán libres de bañistas. Los vasos de la piscina dejarán de usarse quince minutos antes del cierre de la instalación.

9.3. El pabellón polideportivo. Tendrá el mismo horario que el gimnasio municipal (punto quinto de este artículo).

9.4. El pabellón polideportivo estará cerrado del 1 al 15 de septiembre, salvo excepciones.

9.5. El gimnasio municipal tendrá el siguiente horario.

—De lunes a viernes: de 9:00 a 22:00 horas.

—Los sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

—Los meses de junio, julio y agosto permanecerá abierto.

La capacidad máxima de la sala de aparatos se limita a un máximo de cuarenta personas. No obstante, será el monitor del gimnasio quien, en última instancia, determine su límite. Pistas y canchas deportivas.

BOPN

9.6. Las barbacoas municipales deberán utilizarse durante el horario de apertura de las piscinas municipales establecido en la presente ordenanza. No podrán utilizarse dichas barbacoas durante los periodos de tiempo en los que las piscinas permanezcan cerradas. Con carácter excepcional podrá autorizarse por la Alcaldía fuera del horario y uso establecido.

9.7. Los campos de fútbol municipales tendrá un horario comprendido de uso de 8:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.

Se establece disfrute por usos: Entrenamiento o partido en función de las tarifas correspondientes reguladas en la Ordenanza fiscal núm. 16.

9.8. Las pistas y canchas deportivas del complejo deportivo municipal tendrán el siguiente horario:

—De lunes a sábado: de 9:00 a 22:00 horas.

—Domingos: de 9:00 a 14:00 horas.

Art. 10. *Normas de carácter general.*

Todo usuario deberá respetar las siguientes normas al acceder al recinto:

1. Se prohíbe introducir perros u otros animales. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

2. Se prohíbe introducir bicicletas, tumbonas o sillas y aparatos de audio (cuando el volumen altere o moleste a los demás usuarios).

3. No están permitidas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (correr, jugar con balones o pelotas fuera de las zonas destinadas para ello, juegos violentos, zambullirse de forma brusca, usar dentro de las piscinas colchonetas o similares, empujar, etc.) o cualquier otra acción que pueda suponer molestia para el resto de usuarios o peligro de accidente.

4. No está permitido realizar acciones que conlleven el deterioro de la calidad del agua y del recinto en general.

5. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina.

6. Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

7. Los usuarios ayudarán a mantener limpias las instalaciones, colaborando con el personal y utilizando las papeleras situadas en diversas zonas, respetando el equipamiento y el mobiliario de las instalaciones.

8. Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por el Ayuntamiento y/o el Servicio Comarcal de Deportes.

9. Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

10. Los usuarios mantendrán en todo momento una adecuada conducta, respetando las instalaciones y a los demás usuarios.

11. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

12. En ningún caso se responsabilizará el personal de las instalaciones de los objetos depositados en vestuarios o cualquier otro espacio. Se recomienda no depositar objetos de valor.

VASOS DE PISCINA Y SU ENTORNO

Art. 11. *Zonas de playa.*

Tienen la consideración de zonas de playa todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso deba efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.

Por tratarse de zonas de tránsito para el uso de las piscinas, no se permite la presencia en las mismas de bolsas y otros elementos propios de las zonas de estancia.

No se permite el acceso o permanencia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño.

Art. 12. *Vasos de piscina.*

Se contemplan dos vasos de piscina:

—Un vaso infantil o de chapoteo para menores de 6 años.

—Un vaso recreativo o polivalente destinada al público en general.



12.1. En el uso de los vasos de piscina se estará a lo establecido tanto en el presente Reglamento como en la normativa específica existente (Decreto 50/1993, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón).

12.2. En los vasos de piscina no se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios. Se prohíbe el uso de aletas, flotadores, balones y cuantos elementos que, por sí mismos o por la acción de otros bañistas, puedan suponer riesgo para el portador u otros usuarios.

12.3. El uso de flotadores queda restringido a los vasos infantiles y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

12.4. No se permite el uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas). Las gafas de natación deben tener lentes de plástico o irrompibles.

12.5. Por su peligrosidad, no se permite la entrada en la zona de baño y césped de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.

12.6. La utilización de los vasos podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento o a través del Servicio Comarcal de Deportes. Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

12.7. Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

Art. 13. *Zonas de estancia.*

13.1. La denominación de «zonas de estancia» incluye todos aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios tales como praderas de césped, zonas de comedor, pasillos, etc.

13.2. La adquisición de entrada de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios pero no a su reserva, acotación o delimitación.

13.3. No se permite el uso de sombrillas, hamacas, tumbonas, colchonetas, piscinas hinchables, etc.

13.4. No se permite la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al césped y demás plantas ornamentales.

Art. 14. *Pistas y canchas deportivas.*

En el complejo polideportivo municipal de Villamayor de Gállego se contemplan las siguientes pistas:

- Una pista de tenis descubierta.
- Tres pistas de pádel descubiertas.
- Una pista polideportiva descubierta.
- Dos pistas multijuego.
- Una pista cubierta (cancha central polideportivo).
- Un gimnasio con diferentes aparatos de entrenamientos muscular.
- Una sala para actividades deportivas.

14.1. En estos espacios se utilizará el calzado adecuado a los diferentes firmes, para que estos no sean dañados.

14.2 Para poder hacer uso de estas instalaciones deberá hacerse efectivo el abono de la tasa correspondiente.

Art. 15. *Vestuarios.*

15.1. No se permitirá en el interior de los vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

15.2. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

15.3. No deberá permanecer en el interior del edificio más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

15.4. Para la utilización de las taquillas deberá consignarse la cantidad de 5 euros en concepto de fianza, la cual será reintegrada una vez se entregue la llave de la misma.

Art. 15 bis. *Normas aplicables a los campos de fútbol municipales «Tarba».*

1. No se permite fumar en el interior de los edificios, ni dentro del pavimento deportivo. Asimismo, queda terminantemente prohibido arrojar a dicho pavimento colillas, objetos contundentes, punzantes, artículos pirotécnicos, o cualquier producto



inflamable. Deben utilizarse las papeleras colocadas al efecto evitando que los agentes atmosféricos introduzcan dichos residuos en el pavimento deportivo.

2. Queda totalmente prohibido comer pipas y otros frutos secos con cáscara. Cualquier resto orgánico deberá ser depositado en las papeleras existentes. Queda prohibida la venta de dichos productos en el bar de dicha instalación deportiva.

3. El Ayuntamiento de Villamayor de Gállego no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

4. Los usuarios/as tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

5. Las instalaciones de los campos de fútbol municipales «Tarba» constan de los siguientes servicios:

- Aseos, vestuarios y duchas.
- Iluminación.
- Cafetería.
- Campo de fútbol césped natural.
- Campo de fútbol césped artificial.

TÍTULO VI

ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y/O A TRAVÉS DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES

Art. 16. *Actividades programadas.*

Las actividades programadas por el Ayuntamiento o las organizadas por el mismo a través del Servicio Comarcal de Deportes tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.

16.1. Los cursillos de natación se ofertarán en horario de 10:00 a 15:00.

Para tal fin se destinará una calle para nado libre, delimitada por una corchera.

Con carácter excepcional, podrá suprimirse la calle de nado libre cuando sea incompatible con las actividades programadas.

16.2. Los usuarios inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los monitores, respetando la normativa vigente.

16.3. Durante la celebración de las actividades, cursos, entrenamientos y competiciones organizadas por el Ayuntamiento, las calles o zonas reservadas a este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a las actividades.

TÍTULO VII

NORMATIVAS DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y USO DE LAS PISTAS DEPORTIVAS

Art. 17. *Normas de adjudicación de uso.*

A fin de garantizar el uso por todos los posibles usuarios del pabellón polideportivo, se procederá a la adjudicación de pistas de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las actividades programadas por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.
2. Las competiciones de carácter federativo de clubes deportivos o equipos con razón social en Villamayor de Gállego.
3. Los entrenamientos de clubes deportivos o equipos con razón social en Villamayor de Gállego.
4. Para actividades, competiciones o entrenamiento de deportistas, de forma colectiva o individual empadronados en el municipio de Villamayor de Gállego.
5. Las competiciones de carácter federativo del resto de clubes deportivos o equipos.
6. Los entrenamientos del resto de clubes deportivos o equipos.
7. Para actividades, competiciones o entrenamiento de deportistas, de forma colectiva o individual.

Art. 18. *Temporada deportiva.*

La temporada deportiva se entiende desde el 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente. La solicitud de uso del polideportivo municipal se realizará mediante impreso tipo que facilitará el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

En lo relativo a la temporada deportiva federativa de fútbol comprenderá desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.

Art. 19. Plazo de presentación de solicitudes de adjudicación de espacios.

El plazo de presentación de solicitudes será del 16 de agosto al 15 de septiembre, con objeto de adjudicar los espacios para la temporada deportiva.

Los presentados con posterioridad deberán adaptarse a los calendarios, horarios y usos ya establecidos.

En los diez días hábiles a la finalización del plazo de presentación el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego resolverá las solicitudes.

Art. 20. Solicitudes de utilización no periódica.

Para la utilización no periódica de la instalación la solicitud se hará con la suficiente antelación para que los servicios municipales puedan coordinar los horarios y espacios. El justificante de la reserva de la instalación adjudicada se acreditará mediante el recibo de pago correspondiente. Este recibo deberá mantenerse por el usuario durante su período de validez, y ponerlo a disposición de las personas encargada de su vigilancia a requerimiento de las mismas, procediendo a su expulsión en caso de negativa.

Art. 21. Condiciones de concesión de uso.

La concesión de uso se queda supeditada a que la entidad o particular solicitante esté al corriente de pago por todos los conceptos.

Art. 22. Prioridad de uso por parte del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Cuando el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego necesite para actos o competiciones el polideportivo municipal, y por tal circunstancia haya de suspenderse el horario concedido para la práctica deportiva, se le comunicará a los interesados afectados siempre que sea posible con cuarenta y ocho horas de antelación, no habiendo lugar a reclamación cuando por dicha circunstancia hayan de suspenderse.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23. Responsabilidades.

Los usuarios del complejo polideportivo municipal objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Art. 24. Infracciones.

—Se consideran infracciones las siguientes:

—Fumar en los espacios en los que exista prohibición expresa.

—Ocupar edificios, instalaciones y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

—Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

—Utilizar o aprovechar mayor espacio del aprovechado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo si la correspondiente autorización.

—No realizar las labores de limpieza diaria de las instalaciones, locales o dependencias ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

—Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

—Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios, instalaciones o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

—No restituir las llaves de acceso a edificios, instalaciones y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

—Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

—Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras



personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

—El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

—El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

—Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

—El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

—Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

—La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

—La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

—La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

—La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

—La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Art. 25. Sanciones.

—Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

—Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

—Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

—Infracciones leves: hasta 750 euros.

—Además de las anteriores, sanción de exclusión en el uso de las instalaciones deportivas de entre uno y doce meses.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de utilización del polideportivo municipal de Villamayor de Gállego publicada en el BOPZ núm. 165, de 21 de julio de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, produciendo efectos jurídicos una vez hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2712

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la tasa de prestación de servicios en centros deportivos municipales del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación provisional de este Ayuntamiento de Villamayor de Gállego de fecha 4 de septiembre de 2023, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la tasa de prestación de servicios en centros deportivos municipales, expediente 3033/2023, cuyo anuncio de aprobación provisional se publicó en fecha 11 de septiembre 2023, BOPZ núm. 208, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el anexo adjunto.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL NÚM. 16, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

El artículo 2 de la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la tasa de prestación de servicios en centros deportivos municipales, quedará redactado de la siguiente manera:

«Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los centros deportivos municipales que se detalla en la presente Ordenanza, en los que se integran los campos de fútbol municipales Tarba: Un campo de fútbol de césped natural y un campo de fútbol de césped artificial, las piscinas de verano, las pistas deportivas, gimnasio municipal, que se integran en dicho espacio y el pabellón polideportivo».

El artículo 6 de la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la tasa de prestación de servicios en centros deportivos municipales, quedará redactado de la siguiente manera:

«Art. 6. *Cuota tributaria.*

La tarifa de esta tasa será la correspondiente a la utilización de espacios deportivos que a continuación se detallan:

• PISTA CENTRAL POLIDEPORTIVO:

Pista completa:

—Por uso deportivo: 22 euros/hora.

—Por uso deportivo con taquillaje: 60 euros/hora.

—Por uso no deportivo: 60 euros/hora y 600 euros/día.

—Por uso no deportivo con taquillaje: 120 euros/hora.

—Suplemento climatización/calefacción: 70 euros/día. (Este suplemento no se aplicará en el concepto de hora deportiva).

Media pista:

—Por uso deportivo: 11 euros/hora.

—Por uso no deportivo: 30 euros/hora.

• PISTAS EXTERIORES:

—Pista pádel: 2,22 euros/persona/1,30 horas.

—Pista tenis: 2,22 euros/persona/1,30 hora.

—Pista polideportiva exterior 10 euros/pista hora.

—Pistas multijuego 10 euros/pista hora.

BONO

• PISCINAS DE VERANO:

Entrada individual lunes-domingo:

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 6 euros.
- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 5 euros.
- Mayores de 65 años y/o pensionistas: 5 euros.

Bono 10 baños:

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 50 euros.
- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 24 euros.
- Mayores de 65 años y/o pensionistas: 20 euros.

Bono de 10 baños. La validez del bono de 10 baños será válido para la temporada que se adquiera y para la siguiente como máximo, siendo desactivado a partir de la misma y sin que proceda devolución de los importes por los baños no disfrutados.

Abono de temporada:

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 85 euros.
- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 52,50 euros.
- Mayores de 65 años y/o pensionistas: 40 euros.

Abono de temporada familiar (todos los miembros):

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 67,50 euros.
- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 40 euros.

Abono temporada para miembros de familia numerosa (solo pagan dos de los hijos):

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 52,50 euros.
- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 27,50 euros.

Tarifa para destinatarios que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 45%: tendrán una reducción del 45% en todas las tarifas (previa su acreditación).

Tarifa para destinatarios en situación de desempleo: tendrán una reducción del 15% en todas las tarifas (previa su acreditación).

Tarifa para destinatarios de programas de infancia y discapacitados: descuento del 50% en todas las modalidades.

Gimnasio municipal:

- Bono mensual: 37,50 euros.
- Bono del 15 de septiembre al 14 de enero: 125 euros.
- Bono del 15 enero al 31 de mayo: 150 euros.
- Bono del 15 de septiembre al 31 de mayo: 215 euros.
- Uso del gimnasio como suplemento a una actividad del Programa de Adultos: 125 euros (del 13 de octubre al 13 de mayo).
- Uso de pistas de pádel y tenis incluido en el bono del gimnasio (previa reserva de las mismas).

Mayores de 65 años y/o pensionistas:

- Bono mensual: 26,25 euros.
- Bono del 15 de septiembre al 14 de enero: 87,50 euros.
- Bono del 15 de enero al 31 de mayo: 87,50 euros.
- Bono del 15 de septiembre al 31 de mayo: 150,50 euros.

• CAMPOS DE FÚTBOL:

Fútbol 11:

—Campo de hierba natural (1 uso) (*): 120,00 euros. Si se utiliza iluminación artificial: +20,00 euros.

* Siempre que las condiciones del campo lo permitan, lo que requerirá autorización expresa para dicho campo valorando caso por caso por la concejalía de deportes.

Fútbol 11:

—Campo de hierba artificial (1 uso): 90,00 euros. Si se utiliza iluminación artificial: + 20,00 euros.

—Bono de 15 usos: 1.150,00 euros, se añadirán 20,00 euros por uso si se utiliza iluminación artificial.



Fútbol 7:

—Campo de Hierba artificial (1 uso): 60,00 euros. Si se utiliza iluminación artificial: + 20,00 euros.

—Bono de 15 usos: 765,00 euros, se añadirán 20,00 euros por uso si se utiliza iluminación artificial.

Se establece una tasa por usos.

Uso: Entrenamiento o partido de futbol, debido a la duración en tiempo similar.

Exenciones y bonificaciones:

6.1.1. Aquellos usuarios que sean titulares de la tarjeta salsera del municipio de Villamayor de Gállego tendrán los siguientes descuentos:

—Del 10% en los importes detallados en este artículo para el uso de la pista del pabellón en la práctica deportiva y no deportiva sin taquillaje.

—Del 20% en los importes detallados en este artículo para abonos de temporada de la piscina y del gimnasio municipal.

—Del 50% en los importes detallados en este artículo para entradas individuales y bonos de 10 baños de la piscina

6.1.2. Los centros educativos, reconocidos por la DGA y ubicados en el municipio de Villamayor de Gállego, estarán exentos del pago de la tarifa correspondiente, en su horario lectivo.

6.1.3. Las asociaciones sin ánimo de lucro con razón social en Villamayor de Gállego que oferten actividad deportiva en su programación para los vecinos, y complemente y enriquezca la oferta deportiva existente estarán exentas del pago de esta tasa.

6.1.4. Aquellas asociaciones sin ánimo de lucro con razón social en Villamayor de Gállego que requieran el uso del pabellón polideportivo para actividades de mayor calado que las que puedan desarrollarse en los espacios municipales que tienen asignados y que contribuyan al enriquecimiento de la actividad cultural del municipio de Villamayor de Gállego estarán exentas del pago de esta tasa.

6.1.5. Aquellos clubes que hicieran un pago único de la tasa por toda la temporada deportiva tendrán un 10% de descuento en la tasa aplicada.

6.1.6. Pistas exteriores (tenis, multijuegos, multideportes) menores de 16 años gratuita previa petición la primera hora.

6.1.7. Las bonificaciones no serán acumulativas».

Las modificaciones introducidas en la Ordenanza entrarán en vigor, tras la publicación de su aprobación definitiva en el BOPZ y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa, dicho acuerdo será igualmente publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Villamayor de Gállego, a 12 de abril de 2024. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2683

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente que ha sido interpuesto el recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica para que le sirva de notificación y emplazamiento, a fin de que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el presente BOPZ.

Autos: Procedimiento ordinario número 80/2024.

Órgano judicial: Sección número 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Objeto: Contra la modificación de la Ordenanza fiscal número 29 del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicada en el BOPZ núm. 297, en fecha 29 de diciembre de 2023.

Villanueva de Gállego, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, Mariano Marcén Castán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2690

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

Por resolución núm. 2024-0701, de fecha 11 de abril, de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Zuera, se resuelve aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión mediante concurso-oposición, turno libre proceso excepcional de estabilización de empleo temporal, de una plaza de alguacil/a, escala general, subescala subalterna, subgrupo C2, como personal funcionario de carrera, y creación de bolsa de trabajo.

Relación provisional de aspirantes admitidos:

Núm. expte _ orden presentación	Apellidos y nombre	Registro de entrada		DNI
		Fecha	Núm.	
1	NSJL	28/02/20240 01/03/2024	2024-E-RC-953 2024-E-RC-1019	***4616**
2	NFMdC	01/03/2024	2024-E-RC-1015	***4355**
3	PMMA	06/03/2024 06/03/2024	2024-E-RC-1084 2024-E-RC-1086	***2273**
5	BGC	11/03/2024	2024-E-RC-1181	***8196**
7	ACMJ	13/03/2024	2024-E-RC-1279	***5346**
8	VRMJ	13/03/2024	2024-E-RE-580	***5050**
10	SMC	14/03/2024	2024-E-RC-1330	***4699**
11	GLJ	15/03/2024	2024-E-RC-1366	***2104**

Relación provisional de aspirantes excluidos:

Núm. expte _ orden presentación	Apellidos y nombre	Registro de entrada		DNI	Motivo de exclusión
		Fecha	Núm.		
4	PHL	06/03/2024	2024-E-RE- 516	***7590**	(1)(2)(3)(6)
6	GNME	12/03/2024	2024-E-RC- 1249	***4635**	(6)
9	JLJZ	14/03/2024	2024-E-RC- 1293	***7531**	(4)(5)

Motivos de exclusión

- (1) No presenta anexo I o está incompleto.
- (2) No presenta anexo II o está incompleto.
- (3) No presenta anexo III o está incompleto.
- (4) No presenta DNI o está incompleto y/o está caducado, o no cumple requisito de nacionalidad.
- (5) No presenta titulación o el documento está incompleto.
- (6) No presenta justificante de abono de la tasa o de la exención por desempleo.
- (7) Solicitud fuera de plazo.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la sede electrónica <https://zuera.sedelectronica.es/> y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Zuera.

Zuera, a 11 de abril de 2024. — El alcalde, José Manuel Salazar Salas.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2732

COMARCA CENTRAL

En el BOPZ núm. 85, de fecha 15 de abril de 2024, se publica anuncio núm. 2573, referente a la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección para la estabilización de empleo temporal de una plaza de la plantilla de personal funcionario auxiliar administrativo de Administración general mediante sistema de concurso-oposición.

Se observa que en la relación de admitidos publicada, se omiten por error a varios aspirantes, ya que el total de admitidos es en número de 46 y en la publicada de forma incompleta aparecen 41.

Por tanto, se publica de nuevo el anuncio de forma íntegra con la relación completa de admitidos y excluidos, sustituyendo este a todos los efectos a la publicación errónea de fecha 15 de abril de 2024.

«Habiéndose aprobado por resolución de Presidencia núm. 2024-0353, de fecha 5 de abril de 2024, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de selección para la estabilización de empleo temporal de una plaza de la plantilla de personal funcionario auxiliar administrativo de Administración General mediante sistema de concurso-oposición, del tenor literal siguiente:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes del proceso de selección para la estabilización de empleo temporal conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, para la provisión de una plaza de personal funcionario auxiliar administrativo de Administración General mediante el sistema de concurso-oposición.

Examinada la documentación y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 15 de la Ley 8/2019, de 29 de marzo, de Creación de la Comarca Central.

HE RESUELTO:

Primero. — Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

• ADMITIDOS

Núm.	Apellidos y nombre	DNI
1	AGUDO SANCHEZ, AGUEDA MARIA	***3249**
2	ALCALA TAPIA, VANESA	***2990**
3	ALEJANDRE RODRIGUEZ, MIRELLA	***8882**
4	BARRA LISA, CAROLINA	***0363**
5	BELENGUER ANSON, DAVID	***8686**
6	BRAVO MARTIN, YOLANDA	***2913**
7	BRUÑÉN ANDREU, LUCIA	***3592**
8	CANTIN HERRANZ, ALEJANDRO	***6466**
9	CASAS VALERO, INES	***0523**
10	CRISTOBAL BURDIO, MARTA	***2227**
11	CUCALÓN ANDRÉS, MARIA MAR	***1280**
12	DUC RUIZ, ADRIANA	***9316**
13	FERNANDEZ CASANOVA, MARTA	***1109**

BOPN

Núm.	Apellidos y nombre	DNI
14	FERNANDEZ MENES, ARANZAZU	***2176**
15	FERNANDEZ PASTOR, RAQUEL	***7265**
16	FERRER FERRER, MARIA ESTER	***9404**
17	FRANCO CAVALLER, BLANCA	***2760**
18	FUENTE ROJO, MARIA YOLANDA	***1038**
19	GARCIA ALBOS, LAURA	***0482**
20	GARCIA BRAGADO, LAURA DE LAS NIEVES	***8838**
21	GARCIA CEBRIAN, LEYRE	***5152**
22	GARCIA PERALES, ANA ISABEL	***1628**
23	GONZALEZ LASHERAS, BEATRIZ	***8668**
24	GUTIERREZ GONZALEZ, ROSA M	***5912**
25	IGLESIAS GOMEZ, CELIA MARIA	***8891**
26	JIMENEZ AGUDO, IRENE	***4828**
27	JIMENEZ SANCHEZ, REGINA	***2356**
28	LILLO PERALTA, RAQUEL	***9142**
29	LOMBARDO LEON, ANA MARIA	***3702**
30	LOSTRES GRACIA, SARA LAURA	***6448**
31	MALO RUBIO, ANGELES	***2956**
32	MANZANERO HERENCIA, MARIA DEL MAR	***6499**
33	MERCHAN IBAÑEZ, MARIA GABRIELA	***5351**
34	MOYA GIL, DANIEL	***1910**
35	NOTIVOL BEZARES, RAQUEL ALEJANDRA	***6369**
36	PERDOMO SAEZ, ELVA PATRICIA	***8383**
37	PEREZ FUENTES, MARTA SIGFRIDA	***6454**
38	PONSA CASTEJON, LAURA	***6926**
39	QUIBUS LOPEZ, PILAR	***1911**
40	RASTAU, ANDREEA PAULA	***5465**
41	RIBAS BARDAJI, MONICA	***2403**
42	SANJUAN SALVADOR, JOSE CARLOS	***8203**
43	VALERO LONGARES, LUZ MARINA	***5557**
44	VALLEJO LATORRE, VANESSA	***8455**
45	VELARTE LAHOZ, NOELIA	***7487**
46	VILLA ARRIERO, ANA CRISTINA	***1781**

Núm.	Apellidos y nombre	DNI	Código
1	AISA OCHOA, MARIA PAZ	***6523**	04
2	ALVAREZ CRESPO, MARIA DE LOS ANGELES	***4779**	04
3	CUTILLAS ENRIQUE, MARIA SOLEDAD	***0745**	04
4	DE LEIVA RODRIGUEZ, ALEJANDRO	***0587**	03
5	PATIÑO SUAREZ, LEYRE	***0931**	04
6	SORIANO MOLINA, MARIA JESÚS	***3074**	03
7	URCOLA EIZAGUERRI, ALBERTO	***6875**	01,02,03,04
8	VILLEGAS MONJON, MARIA ANGELES	***7412**	04

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Código	Concepto
1	Falta solicitud (Anexo I) o está incompleta
2	Falta documento de autobaremación (Anexo II)
3	Falta documento de identificación o está incompleto
4	No se acredita titulación o está incompleta
5	Falta certificado de ausencia de delitos sexuales
6	Fuera de plazo

Segundo. — Ordenar la publicación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el BOPZ, en el tablón de edictos de la sede electrónica y en el portal web institucional.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión».

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de Presidencia núm. 2022-1235, de fecha 23 de diciembre de 2022.

Utebo, a 8 de abril de 2024. — El presidente, José Miguel Ezquerro Calvo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2667

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general, en las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales y de financiación afectada.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/2024 en las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado reclamación alguna contra la misma dentro del plazo establecido, se publica resumida por capítulos a los efectos del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
4	Transferencias corrientes	336.654,82
6	Inversiones reales	402.948,75
7	Transferencias de capital	385.000,00
	Total aumentos	1.124.603,57

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
8	Activos financieros	1.124.603,57
	Total aumentos	1.124.603,57

Modificar la base 25.^a de ejecución del presupuesto para 2024, incluyendo en su punto 3.B. las subvenciones nominativas siguientes justificado su interés en la memoria:

Programa	Económica	Descripción	Importe
3410	48000	Sociedad Deportiva Tarazona	165.000,00 €
2311	48000	APATA Asociación protectora de animales de Tarazona y el Moncayo	2.000,00 €
3410	48001	Agrupación Deportiva Balonmano Tarazona	15.000,00 €
3340	76201	Ayuntamiento de El Buste-Acondicionamiento parcela pabellón cultural	25.000,00 €
3340	76202	Ayuntamiento de Los Fayos-Acondicionamiento y mejora salón cultural	25.000,00 €
3340	76203	Ayuntamiento de Novallas-Adecuación local escuela de música y adquisición escenario	35.000,00 €
3420	76204	Ayuntamiento de Lituénigo-Actuaciones en complejo deportivo	25.000,00 €
3340	76205	Ayuntamiento de Vierlas-Sistema generación eléctrica pabellón cultural	25.000,00 €
4320	76206	Ayuntamiento de San Martín-Paseo micológico	20.000,00 €
3420	76206	Ayuntamiento de San Martín-Canasta y vallado pista mini-básquet	5.000,00 €
3420	76207	Ayuntamiento de Santa Cruz-Mantenimiento pabellón y mejora piscinas	25.000,00 €
3340	76208	Ayuntamiento de Grisel-Rehabilitación edificio usos culturales. Fase III	25.000,00 €
3420	76209	Ayuntamiento de Trasmoz-Acceso piscinas municipales	25.000,00 €
3420	76210	Ayuntamiento de Malón-Instalación eléctrica en zona deportiva	25.000,00 €
3420	76212	Ayuntamiento de Torrellas-Acondicionamiento y mejora frontón	25.000,00 €
3420	76213	Ayuntamiento de Vera de Moncayo-Pista de pádel	25.000,00 €
3420	76214	Ayuntamiento de Litago-Vallado y puerta zona deportiva	25.000,00 €
3340	76215	Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo-Acondicionamiento centro cultural	25.000,00 €
3420	76216	Ayuntamiento de Añón de Moncayo-Mejora instalaciones deportivas	25.000,00 €



BOFN

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Tarazona, a 11 de abril de 2024. — El presidente, Jacob Ramírez Mora.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2684

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

Mediante resolución núm. 2024-0140, de fecha 11 de abril de 2024, se ha aprobado por la Presidencia de esta Comarca la liquidación y padrón-lista cobratoria de los recibos relativos a la tasa por la prestación del servicio de ayuda domiciliaria correspondientes al mes de marzo del ejercicio 2024. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas generales de la Comarca.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación/publicación ante el mismo órgano que dictó el acto.

Por su parte, contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que corresponda, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que los interesados pudieran estimar más conveniente a su derecho.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y formas de pago:

Plazos de pago

a) Período voluntario: El plazo para el pago en período voluntario será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda, se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos de los intereses de demora que procedan en su caso.

Lugares de pago

a) Oficinas generales de la Comarca (sita en plaza de Carmen Viejo, número 14, de Tarazona), de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

b) En las oficinas de Ibercaja.

Tarazona, a 11 de abril de 2024. — El presidente, Jacob Ramírez Mora.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2709

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA PRINCIPAL, DE RICLA

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia Principal de Ricla, en virtud de lo establecido en el artículo 49 de las Ordenanzas de la misma, convoca a los partícipes de dicha Comunidad, a la Junta general ordinaria a celebrar en el salón de sesiones (sito en calle Rosario, 21, de Ricla) para el día 10 de mayo de 2024, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior, de fecha 30 de noviembre de 2023 y aprobación, si procede.
- 2.º Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2023.
- 3.º Campaña de riegos 2024.
- 4.º Informe general.
5. Ruegos, preguntas y proposiciones.

*NOTA: Todos los partícipes que asistan en representación de otros deberán llevar la correspondiente autorización por escrito, que será bastanteadada por el secretario de la Comunidad quince minutos antes del comienzo de la Asamblea, sin que la relación conyugal o de parentesco con el partícipe implique por sí sola la atribución de representación a favor del cónyuge o pariente, debiendo llevar representación por escrito, pudiendo recoger el documento de representación en nuestra oficina de la calle Rosario, 21, de Ricla, los martes de 18:00 a 20:00 horas.

Para conocer anticipadamente el borrador de la documentación de la Asamblea, podrá consultarlo el miércoles 8 de mayo y jueves 9 de mayo en horario de 18:30 a 20:30 en nuestra oficina de la calle Rosario, 21, de Ricla.

Ricla, a 10 de abril de 2024. — El presidente, Pedro Luis Traín Marín.



PARTE NO OFICIAL

Núm. 2710

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HERMANDAD DE LAS ACEQUIAS MADRIZ Y CENTÉN

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de abril de 2024, en el Ayuntamiento de Sobradriel, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda; de no incurrir la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que fuese el número de partícipes que concurran.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Revisión y aprobación de las cuentas anuales del año 2023.
- 3.º Informe de la Junta de Gobierno.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Sobradriel, a 12 de abril de 2024. — El presidente, Francisco Capapé Abanses.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2691

COMUNIDAD DE REGANTES LA ATALAYA, DE PINA DE EBRO

ANUNCIO relativo a procedimiento de selección de contratista para la ejecución de las obras de transformación del regadío en la superficie regable integrada en la Comunidad de Regantes La Atalaya.

El presupuesto de ejecución material de la obra a contratar asciende a 7.836.004,23 euros (impuestos excluidos). El presupuesto se divide, por una parte, en la obra civil correspondiente a balsas y tubería de riego necesarias por importe de 4.683.675,77 euros y, por otra parte, la estación de bombeo con parque fotovoltaico por importe de 3.152.328,46 euros, pudiendo optar los licitadores por presentar oferta a solo una de las partes del proyecto o de forma conjunta a ambas.

Presentación de ofertas: Hasta las 13:30 horas del día 9 de mayo en las oficinas de la Comunidad de Regantes sitas en plaza San Miguel, 27, de Pina de Ebro (Zaragoza).

Consulta y retirada de documentación: En la sede la Comunidad de Regantes; o bien solicitar al teléfono 608 404 975 o por correo electrónico dirigido a crlaatalaya@gmail.com.

Se deja a disposición de los licitadores o participantes en la sede de la Comunidad de Regantes, la siguiente documentación técnica:

1. Memoria del proyecto en formato PDF.
2. Planos del proyecto en formato PDF.
3. Pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto en formato PDF.
4. Mediciones completas del presupuesto del proyecto en formato PDF.
5. Cuadro de precios núm. 1 de las unidades objeto de contrato. Se deberán rellenar en euros y cada uno de los precios de dicho cuadro de precios, que multiplicados por las mediciones del proyecto determinarán el presupuesto de ejecución material de la oferta.
6. Presupuestos en formato Presto idéntico al del proyecto (con la misma estructura de capítulos e idénticas mediciones) pero con precios «cero» en las unidades, para ser rellenados por el contratista (excepto las partidas correspondientes a Seguridad y Salud y otras partidas alzadas, que habrán de mantenerse).

El presupuesto resultante será entregado con la oferta que presente el licitador, indicando los cuadros de precios, el presupuesto y el resumen del presupuesto de Ejecución Material. Todos los precios deberán figurar en euros.

Deberán rellenarse exclusivamente los precios en blanco. Se podrá excluir a cualquier licitador que modifique la estructura del presupuesto, los capítulos, las mediciones y cualquier otro concepto distinto de los precios a ofertar.

Fecha, hora y lugar de apertura pública de proposiciones económicas: A las 18:00 horas del día 13 de mayo en la sede la Comunidad de Regantes.

Pina de Ebro, a 11 de abril de 2024. — El presidente, José Manuel Aznárez Mermejo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2689

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MEJANA DE LAS VIUDAS DE OSERA DE EBRO

Se convoca Asamblea general ordinaria de la Comunidad de Regantes de Osera de Ebro, que tendrá lugar el día 30 de abril de 2024, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos del Ayuntamiento de Osera de Ebro, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación de las cuentas del año 2023.
- 3.º Aprobación del presupuesto para 2024.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Osera de Ebro, a 9 de abril de 2024. — El presidente, Facundo García Porroche.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es